



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 082 C.M. 2018-00119

Atendiendo la solicitud formulada por la actora, y vista la información que obra a folio 18 del expediente físico, que da razón que la orden de embargo sobre el vehículo de placas **TFR-743** ya se encuentra inscrita, previo a disponer lo pertinente a su aprehensión, este Despacho dispone:

Requerir al apoderado de la parte demandante, para que indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro; de ser así suministre la dirección y nombre, a fin de darlo a conocer a la autoridad respectiva, para que lo deje allí a disposición.

De la misma forma y para los efectos previstos en el inciso 2 numeral 6 del Art. 595 del C.G. P. deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$30.000.000..oo Mcte.

Igualmente se REQUIERE a la parte demandante para que allegue un **certificado de tradición** actualizado a la fecha correspondiente al vehículo cautelado, en el cual conste el registro de la medida cautelar. (art. 593-1 C.G.P.)

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 8/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7461307adb9d16cc31d275055a0650bd8b87f6ec8ac5d1aa65ab2cbfc3899c00**

Documento generado en 04/08/2023 03:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 082 C.M 2018-00119

En atención a la solicitud allegada, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder presenta la abogada **MARTHA A. GALINDO CARO**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

En consecuencia, procédase de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
8/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eebb883dc0d65771479b7ba8b1c8863ebbec02306992cecc9fc5f372baa8123**

Documento generado en 04/08/2023 03:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 83 C.M. 2020-00661

Atendiendo la petición radicada electrónicamente el pasado 2 de mayo último, no se accede a la misma, teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos del artículo 447 del *C. G. del P.*

Por lo tanto, se requiere al apoderado para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la providencia del 10 de octubre de 2022, esto es presentar la liquidación del respectivo crédito.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08/08/2023. Por anotación en estado N° _136_ de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b289059a292fb6b9100000419a24d41974d5f250792dd68365d6dd6b80db76cd**

Documento generado en 04/08/2023 03:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 83 C.M. 2020-00731

En atención a la solicitud que antecede, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia presentada por la abogada **KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ.**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
_08/08/2023. Por anotación en estado N° _136_ de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0957f8a32c147e2add9480572049913985da260abb40c16ea751896f71cf0c**

Documento generado en 04/08/2023 03:53:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 83 C.M. 2020-00782

En punto de lo solicitado, se conmina a la Secretaría de Ejecución para que proceda a remitir copia de las piezas procesales requeridas por la parte demandante, del mismo modo, proceda a actualizar los oficios ordenados mediante proveído del 26 de enero de 2021. Líbrese comunicación. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 remita los oficios a través del correo institucional al apoderado de la parte demandante para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
_08/08/2023. Por anotación en estado N° _136_ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27816887b4813955b70abf2a7c525d1a1acc12e4a4fc3fb85c460cb52aba5722**

Documento generado en 04/08/2023 03:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 83 C.M. 2021-00408

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que el interés de mora se encuentra ponderados de manera equivocada, y aquellos son distantes de la liquidación elaborada por esta agencia.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integra de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone:

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de \$ **33'222.004,95** con fecha de corte al 31 de mayo de 2022.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

08/08/2023. Por anotación en estado No. _136 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7754c477e7d248874b296c9438937a32e3e245c2f14b6c37e345e2048e92d6a**

Documento generado en 04/08/2023 03:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
09/03/2021	31/03/2021	23	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 25.753.633,19	\$ 25.753.633,19	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 376.655,61	\$ 376.655,61	\$ 0,00	\$ 26.130.288,80
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 25.753.633,19	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 488.769,20	\$ 865.424,81	\$ 0,00	\$ 26.619.058,00
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 25.753.633,19	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 502.714,59	\$ 1.368.139,39	\$ 0,00	\$ 27.121.772,58
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 25.753.633,19	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 486.245,48	\$ 1.854.384,87	\$ 0,00	\$ 27.608.018,06
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 25.753.633,19	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 501.670,71	\$ 2.356.055,58	\$ 0,00	\$ 28.109.688,77
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 25.753.633,19	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 503.236,34	\$ 2.859.291,92	\$ 0,00	\$ 28.612.925,11
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 25.753.633,19	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 485.740,38	\$ 3.345.032,29	\$ 0,00	\$ 29.098.665,48
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 25.753.633,19	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 499.058,83	\$ 3.844.091,12	\$ 0,00	\$ 29.597.724,31
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 25.753.633,19	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 487.760,07	\$ 4.331.851,19	\$ 0,00	\$ 30.085.484,38
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 25.753.633,19	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 508.967,47	\$ 4.840.818,66	\$ 0,00	\$ 30.594.451,85
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 25.753.633,19	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 514.164,63	\$ 5.354.983,29	\$ 0,00	\$ 31.108.616,48
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 25.753.633,19	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 479.353,97	\$ 5.834.337,26	\$ 0,00	\$ 31.587.970,45
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 25.753.633,19	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 535.088,17	\$ 6.369.425,43	\$ 0,00	\$ 32.123.058,62
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 25.753.633,19	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 532.208,56	\$ 6.901.633,99	\$ 0,00	\$ 32.655.267,18
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 25.753.633,19	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 566.737,77	\$ 7.468.371,76	\$ 0,00	\$ 33.222.004,95

Asunto	Valor
Capital	\$ 25.753.633,19
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 25.753.633,19
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 7.468.371,76
Total a Pagar	\$ 33.222.004,95
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 33.222.004,95

Observaciones:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 85 C.M 2018-00084

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito actualizada aportada por la parte actora, por valor de **\$60'127.896,8**, hasta el 23 de marzo de 2023.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5daf37118e07f41e1fa249378c75cb132b18d9d7591efde3cd9a5dcb91d8350f**

Documento generado en 04/08/2023 08:53:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 63 C.M. 2018-435

Con relación al escrito allegado, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 10 de noviembre de 2021, pues allí se advirtió que la entidad que pretendía representar judicialmente no ha sido reconocida dentro de esta litis, razón por la cual no hay lugar a resolver lo concerniente a la renuncia allegada.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
8/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0705d4bab8e3aa070bccdd6e50032c2711def03d476ead6b7adf296546e5f8a8**

Documento generado en 04/08/2023 09:00:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 63 C.M. 2019-477

Para los fines indicados en la solicitud que se allega, queda en conocimiento de la parte actora la información suministrada con fecha 05 de septiembre de 2022, por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, relacionada con la cautela decretada..

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C
8/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de
esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2800e1067e60cdbc5201284336017a00bc409a224525fbee7f180506bee4ae3**

Documento generado en 04/08/2023 08:53:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 063 C.M. 2020-00379

En vista de la solicitud que antecede, se ordena la **entrega sucesiva** de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas. (art. 447 C.G.P.)

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a los Juzgado y entidades financieras correspondientes, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C _08/08/2023. Por anotación en estado N° _136_ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06979999d53f8c733cdafa4d15c38ad0f6dfc93adbfcf4f2940951742f5328c**

Documento generado en 04/08/2023 03:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 064 C.M. 2019-00480

En punto de la medida cautelar solicitada, el apoderado de la actora deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 01 de abril de 2019, a través del cual ya se hizo pronunciamiento sobre el particular.

De otro lado tenga en cuenta la información registrada a folio 54 del expediente físico, acerca de la citada medida cautelar.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
8/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3fcada38d7167d0995fca900b8c7a90ec3a31a144275f7be4a4af93102c3012**

Documento generado en 04/08/2023 08:53:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 066 C.M. 2016-01041

Conforme se solicita, con apego a lo previsto en el inciso 4 del numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., por secretaria actualícense los oficios vistos a folios 51 a 54 de este cuaderno y rematasen una vez elaborados a su destinataria, vía correo electrónico, para lo pertinente, dejando constancia de ello dentro del expediente Oficiése.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
8/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 066 C.M 2017-00402

La información suministrada por la EPS, así como por las entidades financieras, incorpórese a los autos y queda en conocimiento de la actora para lo pertinente.

De otra parte, revisado el memorial remitido electrónicamente (doc. el pasado 20 de octubre de 2022, se constata que las partes y el número de radicado no corresponden al proceso de la referencia, razón por la cual se ordena su desglose e incorporación al proceso que legalmente corresponda, dejando las constancias del caso, tanto en el expediente como en Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Se conmina a la Secretaría Área Letra, para que en lo sucesivo verifique y realice correctamente la incorporación de los memoriales al interior de los procesos, para no volver a cometer este tipo de errores.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
8/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98772f04e20b2d4c51e80c74b504fb615dd01a75ad9dfe382c968b333bc8d7d**

Documento generado en 04/08/2023 08:53:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 66 C.M 2017-576

De las cuentas rendidas por el representante legal de la firma TRANSLUGON LTDA,, quien funge como secuestre, en cumplimiento al requerimiento ordenado en el numeral 6° del auto de fecha 29 de abril de 2022, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, acorde con lo señalado en el artículo 500 del C.G. del Proceso.

Vencido el traslado ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
8/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8500b8d48789242abbcef62f00490a637b8fa9fa3f6bb1174ffd56a9fe4b2**

Documento generado en 04/08/2023 08:54:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 66 C.M. 2017-01381

Cumplido lo ordenado en auto anterior, y reunidos como se encuentran los presupuestos previstos en los artículos 1562 y 1625 del Código Civil, y verificada la intención de las partes en litigio en el contrato allegado, el Juzgado **DISPONE**:

1. Aceptar la dación en pago que parcialmente celebran las partes en litigio, en punto de la obligación cuyo recaudo se pretende, con la precisión que la misma asciende a la suma total de \$40.000.000.oo., esto es, la cantidad de **\$25.000.000.oo.**, representada en el vehículo de placas **ZYY-954**, y la suma de **\$15.000.000.**, con dineros o títulos judiciales depositados en favor del proceso.
2. Consecuente con lo anterior y conforme lo solicitan las partes, y con el fin de hacer efectiva la inscripción del bien entregado en dación en pago en cabeza de la parte demandante, se decreta la cancelación de las órdenes de embargo y aprehensión que recaen sobre el vehículo de placas **ZYY-954** entregado en dación en pago por el ejecutado. Ofíciase

Conforme se solicita, remítase los oficios a cada una de las entidades correspondientes y del trámite surtido infórmese a la parte demandante (Art 111 CGP, Art 11 Ley 2213 de 2022)

3. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante hasta la suma de **\$15'000.000.oo.**, de conformidad con el contrato de dación en pago, para tal efecto téngase en cuenta la suma ya entregada según informe de títulos obrante a folio 118 del cuaderno principal. Ofíciase.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la demandada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

4. Se requiere a la parte demandante, para que acredite con el certificado de tradición del automotor, el registro en su favor de la

dación en pago, y una vez cumplido ello se decidirá lo que corresponda a la terminación del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

08/08/2023 Por anotación en estado No. 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb5d9825cadc9b7c0a629dc730208bab7a1d06b56355c7f509a24c3e7ee8e3d**

Documento generado en 04/08/2023 08:53:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 066 C.M 2017-01637

En atención a la solicitud que antecede, por secretaria requiérase únicamente a las entidades Bancarias de las cuales se acreditó el diligenciamiento del oficio nro. 00162-18 de fecha 23 de enero de 2018, a fin de que informen el trámite dado al mismo y si a la fecha existen dineros retenidos. Líbrese comunicación remitiendo copia de los oficios en mención y las constancias de radicación.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G. del P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades bancarias y Oficina de Registro correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
8/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c04e725d72d8c73bee97cbedb779753e078b083ce0dec3c349c6e4e6bf3dfe2**

Documento generado en 04/08/2023 08:54:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 67 C.M 2020-01110

vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora folios 151 al 154, por valor de **\$14'043.653,93**, con fecha de corte 15 de marzo de 2022.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
_08/08/2023. Por anotación en estado N° _136_ de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **359feb416a82f09a60d97849e1fb1903a8012d41e1cad981ec97b8929b9bbf1c**

Documento generado en 04/08/2023 03:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 068 C.M 2017-01482

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por parte del Juzgado de Origen y el Banco Agrario.

Por otro lado, ateniendo el informe emitido por el Banco Agrario se ordena a la secretaria que requiera al Juzgado 3 Civil Municipal a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto. OFICIESE.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

De otro lado se requiere a la parte demandante a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de noviembre de 2022

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
8/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4adebe6830c50a900315622bff3133fc7125dd9119eb721774fc82d670be0f57**

Documento generado en 04/08/2023 08:53:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 069 C.M 2015-00643

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que el Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá, no ha dado respuesta a los oficios números O-1121-4278 del 29 de noviembre de 2021 y OOECM-0922KL-5484 del 6 de septiembre de 2022, referente a la orden de embargo allí decretada, bajo los apremios legales se le requiere, para que informe las razones por las cuales no ha procedido conforme a lo allí decretado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la ley. OFICIESE.

Líbrese comunicación anexando copia del citado oficio (Folios 51, 52, 68 y 69, del cuaderno de medidas cautelares)

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
8/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa622fc6cea2255e2a2eec21eb05b85bc88e3849496706da63dc42d45f27f4e**

Documento generado en 04/08/2023 09:00:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, cuatro (94) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 072 C.M. 2020-00540

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que el capital se liquida desde una fecha superior a la ordenada por el mandamiento de pago, haciendo distantes los valores de la liquidación elaborada por esta agencia.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integral de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone:

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de **\$ 49.807.949,6** con fecha de corte al 31 de julio de 2022, conforme al cuadro anexo y que hace parte de esta decisión.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08/08/2023. Por anotación en estado N° 136_ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e150da3752be629c0a6882c52c71afe07358b02909df7f67efeb88316a1fff**

Documento generado en 04/08/2023 03:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDias	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldointPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
06/06/2019	30/06/2019	25	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 28.195.854,00	\$ 28.195.854,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 491.193,26	\$ 491.193,26	\$ 0,00	\$ 28.687.047,26
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 28.195.854,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 608.522,06	\$ 1.099.715,31	\$ 0,00	\$ 29.295.569,31
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 28.195.854,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 609.637,09	\$ 1.709.352,40	\$ 0,00	\$ 29.905.206,40
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 28.195.854,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 589.971,38	\$ 2.299.323,78	\$ 0,00	\$ 30.495.177,78
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 28.195.854,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 603.498,01	\$ 2.902.821,79	\$ 0,00	\$ 31.098.675,79
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 28.195.854,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 582.136,81	\$ 3.484.958,60	\$ 0,00	\$ 31.680.812,60
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 28.195.854,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 598.183,43	\$ 4.083.142,03	\$ 0,00	\$ 32.278.996,03
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 28.195.854,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 594.259,89	\$ 4.677.401,92	\$ 0,00	\$ 32.873.255,92
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 28.195.854,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 563.516,89	\$ 5.240.918,81	\$ 0,00	\$ 33.436.772,81
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 28.195.854,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 599.303,27	\$ 5.840.222,08	\$ 0,00	\$ 34.036.076,08
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 28.195.854,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 572.917,72	\$ 6.413.139,80	\$ 0,00	\$ 34.608.993,80
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 28.195.854,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 577.936,61	\$ 6.991.076,42	\$ 0,00	\$ 35.186.930,42
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 28.195.854,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 557.379,72	\$ 7.548.456,14	\$ 0,00	\$ 35.744.310,14
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 28.195.854,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 575.959,04	\$ 8.124.415,18	\$ 0,00	\$ 36.320.269,18
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 28.195.854,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 580.758,89	\$ 8.705.174,07	\$ 0,00	\$ 36.901.028,07
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 28.195.854,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 563.661,94	\$ 9.268.836,02	\$ 0,00	\$ 37.464.690,02
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 28.195.854,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 575.111,02	\$ 9.843.947,03	\$ 0,00	\$ 38.039.801,03
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 28.195.854,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 549.708,82	\$ 10.393.655,85	\$ 0,00	\$ 38.589.509,85
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 28.195.854,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 557.232,93	\$ 10.950.888,78	\$ 0,00	\$ 39.146.742,78
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 28.195.854,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 553.241,89	\$ 11.504.130,67	\$ 0,00	\$ 39.699.984,67
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 28.195.854,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 505.364,37	\$ 12.009.495,03	\$ 0,00	\$ 40.205.349,03
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 28.195.854,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 555.808,32	\$ 12.565.303,35	\$ 0,00	\$ 40.761.157,35
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 28.195.854,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 535.119,25	\$ 13.100.422,61	\$ 0,00	\$ 41.296.276,61
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 28.195.854,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 550.387,08	\$ 13.650.809,69	\$ 0,00	\$ 41.846.663,69
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 28.195.854,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 532.356,21	\$ 14.183.165,90	\$ 0,00	\$ 42.379.019,90
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 28.195.854,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 549.244,21	\$ 14.732.410,11	\$ 0,00	\$ 42.928.264,11
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 28.195.854,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 550.958,32	\$ 15.283.368,43	\$ 0,00	\$ 43.479.222,43
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 28.195.854,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 531.803,21	\$ 15.815.171,64	\$ 0,00	\$ 44.011.025,64
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 28.195.854,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 546.384,65	\$ 16.361.556,29	\$ 0,00	\$ 44.557.410,29
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 28.195.854,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 534.014,43	\$ 16.895.570,72	\$ 0,00	\$ 45.091.424,72
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 28.195.854,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 557.232,93	\$ 17.452.803,64	\$ 0,00	\$ 45.648.657,64
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 28.195.854,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 562.922,94	\$ 18.015.726,58	\$ 0,00	\$ 46.211.580,58
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 28.195.854,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 524.811,17	\$ 18.540.537,75	\$ 0,00	\$ 46.736.391,75
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 28.195.854,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 585.830,66	\$ 19.126.368,41	\$ 0,00	\$ 47.322.222,41
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 28.195.854,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 582.677,98	\$ 19.709.046,39	\$ 0,00	\$ 47.904.900,39
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 28.195.854,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 620.481,60	\$ 20.329.527,99	\$ 0,00	\$ 48.525.381,99
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 28.195.854,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 618.918,36	\$ 20.948.446,35	\$ 0,00	\$ 49.144.300,35
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 28.195.854,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 663.649,29	\$ 21.612.095,64	\$ 0,00	\$ 49.807.949,64

Asunto	Valor
Capital	\$ 28.195.854,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 28.195.854,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 21.612.095,64
Total a Pagar	\$ 49.807.949,64
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 49.807.949,64

Observaciones:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 73 C.M 2018-966

Atendiendo la solicitud que antecede y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se aceptar la renuncia que al poder conferido presenta la togada Nohora Janneth Forero Gil, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante- cesionaria, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
8/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ceb2b65dddfae43faa592a3b56b8424c4c60472b692ece3b8fa745fc6aba9**

Documento generado en 04/08/2023 08:53:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 73 C.M 2021-00229

vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por valor de \$ **12'584.964,43**, con fecha de corte 15 de marzo de 2022.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08/08/2023. Por anotación en estado N° _136 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b36b570a69fe5129e6d9535a545081c5b56069d91669b4cda6c0658c888ee63**

Documento generado en 04/08/2023 03:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 076 C.M. 2019-00134

Dando alcance al escrito presentado electrónicamente, se ordena REQUERIR a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES con el fin que informe a este Juzgado si el demandado GILDARDO ANDRES ENCISO UMAÑA, está realizando aportes al Sistema General de Seguridad Social como cotizante independiente o como empleado, en caso de ser empleado informar de que entidad lo es.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades financieras correspondientes, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias de ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
8/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12908a2d5904706c8f2778c6a60ea155834acf047c5d05d9da544f210e035013**

Documento generado en 04/08/2023 08:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 058 C.M 2018-00451

En conocimiento de la parte demandante, la información suministrada por el Asesor Jurídico de la firma INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS SERINTEG S.A.S., respecto de la medida cautelar que le fuera notificada. Lo anterior igualmente, para lo fines indicados en el escrito a través del cual la memorialista solicita actualizar oficio.

De otro lado, se requiere a la petente a fin que aclare su solicitud, en el sentido de precisar a cual medida cautelar hace allí referencia, pue no se observa solicitud clara en tal sentido.

De igual forma, se pone de conocimiento lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., en el sentido que es deber de la parte allegar los documentos o información que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
8/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111fad890fe9f4a2f4e6cd487075f98304798b0b83879d86c496abbcc5f03547**

Documento generado en 04/08/2023 08:53:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 59 C.M 2009-813

En punto de la solicitud allegada, tenga en cuenta el apoderado, que no es procedente acceder a la petición que antecede toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
8/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90969687d9a262a81912df9b8f394c977a9bfd0552a5cebd3d20e720da63a8db**

Documento generado en 04/08/2023 08:53:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 059 C.M 2010-00498

En punto del escrito de terminación del proceso, la memorialista estese a lo resuelto en auto de fecha 21 de junio de 2023, a través del cual se resolvió petición similar.

De otro lado la certificación de deuda adosada al proceso ténganse en cuenta en su momento procesal oportuno.

Se requiere nuevamente al apoderado **SERGIO ANDRES BELLO MAYORGA** para que proceda a presentar la respectiva liquidación de crédito y pronunciarse expresamente sobre los recibos o abonos que afirma la demandada ha realizado a la obligación.

Por último, agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la comunicación allegada por el Juzgado 14 Civil Municipal de esta localidad..

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
8/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37da867a2894ec28b3e5f3ca27c7711a6c18cd1b1aeaea367769d4a86ad87575**

Documento generado en 04/08/2023 08:53:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 60 C.M 2011-552

Agréguese al expediente el comisorio diligenciado remitido por el apoderado actor realizado por la JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ y es puesto en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

REQUIERASE al representante legal de la sociedad SITE SOLUTION S&C S.A.S. en su calidad de secuestre, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual acerca de la administración y custodia del bien dejado en tal calidad en diligencia de secuestro.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibídem*

Del avalúo del inmueble identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 50N-698846 allegado por la actora, se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
8/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3ce2ef300baeda12de571e27789ff5dd6987e1730a7c4ce79abb533063cb03**

Documento generado en 04/08/2023 08:53:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 62 C.M 2013-60

Agréguese a los autos la respuesta dada por el juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, y queda en conocimiento de las partes para lo pertinente.

El Area de títulos judiciales, de cumplimiento a lo ordenado en autos visibles a folios 37 y 80 del cuaderno principal. OFICIESE.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
8/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.

**Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Luis Antonio Beltran Chunza

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40da8cd98554196d389cd32163fccf008257657f43774a6a46290df3e47e56**

Documento generado en 04/08/2023 08:53:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 047 C.M. 2017-00427

En atención a la solicitud que antecede, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia de la abogada **CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, el cual solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
8/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c26bb2b74d015724e99cf968e7fdad1de1df9cf9d9afd34c9b7d3efbac4e76**

Documento generado en 04/08/2023 03:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 48 C.M. 2018-00527

Atendiendo la solicitud que antecede, previamente a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la memorialista informe el trámite dado a los oficios números 2874 del 30 de octubre de 2018 (folio 13) y OOECM-122KR-12 del 11 de enero de 2022 (folio 30), remitido este último electrónicamente el 3 de febrero de 2022 con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ba439d3687f239e2e1e42be18340a013faee008020973a948d4a6c9c357157**

Documento generado en 04/08/2023 08:53:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 49 C.M 2022-00620

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora folios 151 al 154, por valor de **\$64'209.488,21**, con fecha de corte 14 de marzo de 2021.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08/08/2023. Por anotación en estado N° 136_ de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e45e2711ab5d84d44b7b25ea027c4031d0485474345a20170f4acea39cb91d**

Documento generado en 04/08/2023 03:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. **04 AGO 2023** de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 050 C.M 2017-01199

En vista a la solicitud que antecede, la memorialista estese a lo dispuesto en auto de fecha 28 de septiembre de 2022, el cual termino el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

08 AGO 2023
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No 136 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 52 C.M. 2020-00481

Atendiendo la solicitud que precede, el Juzgado dispone:

REQUERIR a las entidades financieras referidas en el escrito que antecede, para que informen las razones por las cuáles no han dado respuesta ni cumplimiento a la orden de embargo notificada mediante oficio **020-0947** del 13 de octubre de 2020. Líbrese comunicación remitiendo copia del oficio en mención y la constancia de radicación.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G. del P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **390353547465abb88e38ac034e205b11ed30e7b8434c1bfefdf8ec8cf062a72d**

Documento generado en 04/08/2023 03:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 52 C.M. 2020-00481

Atendiendo las solicitudes radicadas, este Despacho dispone:

1. Previamente a resolver lo que en derecho corresponda frente a la cesión de crédito aportada se requiere a la memorialista para que aporte el poder especial que acredita a la abogada ANDREA DEL PILAR LOPEZ GOMEZ quien es suscriptora del contrato de cesión, como apoderada de la entidad financiera Scotiabank Colpatria S.A., del mismo modo aporte el certificado de existencia y representación legal expedido por la Super Intendencia Financiera con una vigencia no mayor a un mes.
2. De conformidad con lo solicitado, el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la demandada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 08/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e432299fe3168e9ae02c957764d3bb1d898bd84ee827cb7ab90c0a83dfa994d**

Documento generado en 04/08/2023 03:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 053 C.M. 2014-00689

Atendiendo el escrito allegado junto con sus anexos, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor del señor **ESTEBAN ANTONIO SIERRA MESA**, por parte del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase al **ESTEBAN ANTONIO SIERRA MESA**, como extremo demandante y cesionario en el presente asunto, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil).

Por último, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia del abogado **LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la cual solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 8/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ee438e4c12e955ddd73de5e40f8a55277cd56afda5117fe2cdfad042d6e83**

Documento generado en 04/08/2023 08:54:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 053 C.M. 2021-00463

En vista de las solicitudes que anteceden, el despacho dispone:

1. Niéguese la solicitud de embargo de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas de DAVIPLATA Y NEQUI, por improcedente.

Téngase en cuenta por el memorialista que el numeral 2 del artículo 594 del C. G del P., señala que “Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios”.

Así mismo, la Carta Circular 59 de 2021 octubre 6 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, señala que el límite de “inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y nueve millones novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y ocho pesos (\$39,977,578) moneda corriente.”

Es por esto, que revisados los términos y condiciones de las cuentas de DAVIPLATA Y NEQUI, se obtiene que DAVIPLATA solo permite un tope máximo de 8 S.M.M.L.V. para y por su parte, la cuenta de NEQUI permite 7.9 S.M.M.L.V.

Razones por las cuales estas cuentas no son susceptibles de embargos por no superar los límites de inembargabilidad, por lo tanto, resulta improcedente ordenar el embargo de las mencionadas cuentas.

2. Previo a ordenar el secuestro solicitado, y tal como lo solicita la Cámara de Comercio en comunicación del 23 de junio de 2022, por la Secretaría de Apoyo líbrese oficio aclarando la información allí solicitada, a fin de que quede debidamente inscrita la medida de embargo en el respectivo certificado de matrícula mercantil. OFICIESE.

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría remítalo a su destinatario, dejando constancia de ello dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad.

Se Requiere a la apoderada de la parte demandante, para que allegue un Certificado de matrícula Mercantil con la constancia debida del registro de la orden de embargo con la aclaración solicitada.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
8/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b5b81b22f733cc921c19dd77c463bfe436de47c4a725211a3dc0e19459ed92**

Documento generado en 04/08/2023 03:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 55 C.M. 2003-1100

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la secretaria para que de estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de octubre de 2022, esto es, realizar el requerimiento allí decretado, tanto a las partes como a sus apoderados.

Cumplido lo anterior, y transcurrido el término allí referido, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C
8/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de
esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e58ebb87d25a1242e25f7ff00d5ff8ab6167f4f4a46366f2da2762149f4d6a**

Documento generado en 04/08/2023 09:00:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 055 C.M. 2017-00330

Atendiendo la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, se conmina a la Oficina de Ejecución para que actualice el despacho comisorio Nro. 63 a folio 26, cuaderno de medidas cautelares. OFICIESE-

Para tal efecto tenga en cuenta la oficina de apoyo, que conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del C. G. del P., se comisiona con amplias facultades a la Alcaldía Local Correspondiente y/o a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá Nos 087, 088, 089 y 090 creados mediante **ACUERDO PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022**, para realizar este tipo de diligencias.

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a enviarlo al correo electrónico de la parte actora registrado, en el escrito que se resuelve para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
8/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f374cb3acee39404bb500636c86975a3e52df4fa18cb432fe59799f296b8d2ca**

Documento generado en 04/08/2023 08:53:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 57 C.M 2003-1194

Agréguese a los autos la respuesta remitida por el Juzgado 8 Civil Municipal de esta ciudad, en acatamiento al requerimiento ordenado en auto anterior, la cual queda en conocimiento de la actora para lo pertinente.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
8/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1471d58efce4334224c6ebff17f12f2ff2eb745f196492fe06f06f87e9924b9d**

Documento generado en 04/08/2023 08:54:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 57 C.M. 2008-520

En atención a las solicitudes que anteceden, el Despacho ordena:

Reconocer personería adjetiva a la abogada ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES como apoderado de la parte demandante Banco GNB Sudameris S.A en los términos y para los fines del poder conferido.

El abogado aquí reconocido deberá dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 5 y 14 del art 78 de Código General del Proceso concordantemente con lo señalado en el artículo 28 de la ley 1123 de 2007.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
8/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c89c38831af810c102674ac6ac5fccdf3d110912d58a8d1e349b39e7e525b4**

Documento generado en 04/08/2023 08:54:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 057 C.M 2019-00427

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos pertinentes la póliza judicial allegada el pasado 16 de febrero de 2023, en cumplimiento a la providencia del 20 de enero del año hogañño.

Con el fin de continuar con el trámite que corresponde, y en atención a que fue registrado el embargo del vehículo de placas **IFP-652**, se decreta su APREHENSIÓN material.

Por secretaría, ofíciase a la POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES (SIJIN) para que proceda a la captura del citado vehículo colocándolo a disposición de este Despacho, únicamente en el parqueadero informado por la parte demandante ubicado en la CALLE 224 # 9 – 60 instalaciones de CONFIRMEZA S.A.S. de esta ciudad, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de La Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
8/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd58b6d24982dde5e7f6a1c6b88134f28c1948b51d4ec1e6a050dd382bacd45d**

Documento generado en 04/08/2023 03:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 057 C.M. 2019-00427

Revisado el memorial que antecede, se constata que las partes y el número de radicado no corresponden al proceso de la referencia, razón por la cual se ordena a la Secretaria, previo desglose lo incorpore al proceso que legamente corresponde, dejando las constancias del caso, tanto en el expediente como en Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Se conmina a la Secretaría Área Letra, para que en lo sucesivo verifique y realice correctamente la incorporación de los memoriales a los procesos, con el fin de evitar situaciones como las aquí presentada.

Proceda la secretaría de conformidad.

CUMPLASE,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b62ab3c69abddc3dfabc2b01be568d03e493a770f7750b787b53456a13dece**

Documento generado en 04/08/2023 03:53:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 39 C.M 2021-00816

vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por el valor de \$ **64'651.242,9**, hasta el 11 de agosto de 2022.

De otra parte, acreditada en debida forma el registro del embargo de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40762340, el Juzgado ordena su SECUESTRO. Para la efectividad de esta diligencia, se comisiona a la Alcaldía Local Correspondiente y/o a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá Nos 087, 088, 089 y 090 creados mediante **ACUERDO PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022**, para realizar este tipo de diligencias, a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Para este efecto se designa como secuestre a la sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CAPITAL S.A.S. de la lista de auxiliares (ver anexo), quien deberá tomar posesión ante el comisionado. Secretaria notifique la designación telegráficamente. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$180.000.oo., cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria. Líbrese comunicación con los insertos del caso.

De otra parte, al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019. Líbrese comisorio con los insertos del caso.

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Ley 2022 de 2022, proceda a enviarlo al correo electrónico de la parte actora registrado, en el escrito que se resuelve para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 08/08/2023. Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ae3637300344e5cbcf220384c3dbf2429eb02349efc79e0d2d860f882f66a**

Documento generado en 04/08/2023 03:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 040 C.M 2016-00741

En vista a la solicitud que antecede, el memorialista esté dispuesto a autos de fecha 2 de marzo de 2021 y 23 de agosto de 2019, a través de los cuales se ha requerido aclaración al escrito de cesión, lo cual no se ha cumplido a la fecha.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08/08/2023. Por anotación en estado No _136_ de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdceb0edb84213e51fde054fd9c5ab82b5f6a9b5db04cc04992c17b052324d0c**

Documento generado en 04/08/2023 09:00:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 40 C.M. 2021-00305

Atendiendo la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, se conmina a la Oficina de Ejecución para que proceda a dar cumplimiento a la providencia del 9 de marzo de 2022, esto es librar el comisorio allí decretado.

Para tal efecto tenga en cuenta la oficina de apoyo, que conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del C. G. del P., se comisiona con amplias facultades a la Alcaldía Local correspondiente y/o a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá Nos 087, 088, 089 y 090 creados mediante **ACUERDO PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022**, para realizar este tipo de diligencias.

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a enviarlo al correo electrónico de la parte actora registrado, en el escrito que se resuelve para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08/08/2023. Por anotación en estado N° __136_ de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ee13c8ddf56c29a93a0e65130a1375ee995d7fe8838166e82d33363922af4d**

Documento generado en 04/08/2023 03:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 041 C.M. 2019-0922

Atendiendo la solicitud radicada el 4 de mayo de 2023, no se accede a la petición de fijación de fecha de remate, lo anterior dado que no se dan los presupuestos señalados en el artículo 448 del C. G del P.

Por lo anterior se requiere a la memorialista para que presente el avalúo correspondientes a los bienes secuestrados, con observancia de las reglas prevista en el numeral 4 del artículo 444 *ibidem*, esto es, allegando el respectivo certificado de avalúo catastral vigente a la fecha expedido por la autoridad distrital respectiva.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08/08/2023. Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848465b3ce28de74bdb8cdba53aa6c154980af0e45fe073baafa547365b5e122**

Documento generado en 04/08/2023 03:52:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 42 C.M 2017-10

Agréguese a los autos el informe presentado por la secuestre Enid Carolina Millán Manjarres, acerca de los viene cautelados, y póngase en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
8/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eab55e8bda59068425a9cd41a945d91fc1085162f05b7f558cedd67dfe899ce**

Documento generado en 04/08/2023 08:59:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 43 C.M. 2017-01458

Acorde con la petición formulada por el apoderado dela actora, el Juzgado dispone:

Negar la solicitud de embargo de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas de DAVIPLATA Y NEQUI, por improcedente.

Téngase en cuenta por el memorialista que el numeral 2 del artículo 594 del C. G del P., señala que “Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, **en el monto señalado por la autoridad competente**, salvo para el pago de créditos alimentarios”.

Así mismo, la Carta Circular 59 de 2021 octubre 6 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, señala que el límite de “*inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y nueve millones novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y ocho pesos (\$39,977,578) moneda corriente.*”

Es por esto, que revisados los términos y condiciones de las cuentas de DAVIPLATA Y NEQUI, se obtiene que DAVIPLATA solo permite un tope máximo de 8 S.M.M.L.V. para y por su parte, la cuenta de NEQUI permite 7.9 S.M.M.L.V.

Razones por las cuales estas cuentas no son susceptibles de embargos por no superar los límites de inembargabilidad, por lo tanto, resulta improcedente ordenar el embargo de las mencionadas cuentas.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cff937ce0b53aeea746818abd2ccfb0211f505a11041bceecd86fb710ec4ead**

Documento generado en 04/08/2023 08:53:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **04 AGO 2023** de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 44 C.M 2011-00510

Para todos los efectos procesales y acorde con la documental allegada, téngase en cuenta que RF ENCORE S.A.S., demandante cambio su nombre por el de RF JCAP S.A.S., continuando por ende con su calidad de demandante.

De otra parte, téngase en cuenta por el memorialista que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante proveído del 30 de marzo de 2023.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

08 AGO 2023

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 44 C.M. 2011-01161

Agréguese a los autos, las documentales remitidas electrónicamente, proveniente del Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln, en la que manifiestan que el procedimiento de negociación de deudas al señor EFRAIN RAMIREZ TENJO, finalizó con ACUERDO de pago, hasta el momento ninguno de los acreedores ha solicitado el incumplimiento del acuerdo, ni el deudor ha demostrado el cumplimiento del mismo.

No obstante, lo anterior, se hace necesario **REQUERIR** bajo los apremios legales, al Presidente del citado Centro de Conciliación, así como a la Conciliadora en Insolvencia **SANDRA MILENA BOTERO LIZARAZO**, para que sin evasivas, de respuesta clara y precisa a la información solicitada a través del oficio OOECM-0523-JZ-4849 del 30 de mayo de 2023, y con observancia de las normas procesales allí citada. Lo anterior, por cuanto la respuesta dada en comunicación del 13 de junio último, en nada satisface la información que requiere el Juzgado, concretamente en tener claridad respecto de los dos trámites de insolvencias adelantados allí por el ejecutado EFRAIN RAMIFREZ TENJO. Para este efecto, adjúntese copia del auto de fecha 19 de mayo de 2023. La anterior información, deberá allegarse dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación vía correo electrónico, so pena de aplicarse las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 *ejusdem*. **OFICIESE**.

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad

Por último, atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte demandante, el citado profesional estese a lo aquí resuelto.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 08/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c144e58dfe1fd3bcf159539f0aad06ab933f045707d543f59abba10cbee873**

Documento generado en 04/08/2023 08:53:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 046 C.M. 2013-00672

En atención a la petición que antecede, proveniente de la parte actora, el despacho dispone:

REQUERIR al pagador de la CORPORACIÓN CLÍNICA UCC para que informe las razones por las cuales no ha dado respuesta ni cumplimiento a las ordenes judiciales impartidas a través de los oficios Nos. 45896 del 11 de octubre de 2018 y Nro. OOECM-0522KR-6552 de fecha 24 de mayo de 2022, relacionados con la cautelas allí decretada sobre el salario del demandado, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley. OLFICIESE.

Ofíciense y anexe copia del folio 123 y 142 del cuaderno de medidas.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las citadas entidades para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 8/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3277e6215dd3b37d12586e8018b2efd8064694b4f0fc2f632e3bd80651fb145**

Documento generado en 04/08/2023 08:53:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 046 C.M 2016-00837

En vista de las solicitudes que anteceden, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO del vehículo de placas BXN-741, para lo cual, se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales de Guasca (reparto) Cundinamarca, a quien se confiere amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P., inclusive la de designar secuestre y fijar sus honorarios. OFICIESE

Por el comisionado, hágasele al auxiliar de la justicia las advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este Despacho, en forma mensual sobre su gestión, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes. Líbrense Despacho Comisorio con los insertos del caso. De otra parte, al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá además incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico.

SEGUNDO: Se decreta el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, y demás prestaciones que devengué la demandada **LINA MARCELA RODRIGUEZ DURAN** como empleada de la CORPORACIÓN RED DEPARTAMENTAL DE DEFENSORES DE DDHH (CORPOREDDEH).

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de **\$70'000.000.00 M/cte.**

Ofíciense al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

Por Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviar el oficio al correo electrónico de la parte actora registrado, en el escrito que se resuelve para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad,

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
8/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **776b03de411cd9f22dcf1ed9f0323483286f4ade7554876bde04cdec830d1719**

Documento generado en 04/08/2023 08:53:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veintidós (2023)

Ref. J 047 C.M. 2017-00334

En atención al memorial allegado por la apoderada de la parte actora y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder presenta la abogada **CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Por otro lado, previo a resolver lo que corresponda al reconocimiento de personería, acredítese la representación legal de quien otorga el mismo, en cabeza de la firma BANCO PICHINCHA.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08/08/2023. Por anotación en estado N° __136__ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10490a7cfcfd2ed004d494fd35811d817fa5f8d3edcf530eafc9bc70929e16f7**

Documento generado en 04/08/2023 03:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 33 C.M 2004-779

Agréguese a los autos el memorial presentado por el ejecutante -cesionario, y téngase en cuenta en el momento oportuno.

No obstante, lo anterior, tenga en cuenta el demandante que a folio 26 del cuaderno dos, existe oficio enviado vía correo electrónico el 14 de febrero de 2022 a la SIJIN AUTOMOTORES, para lo pertinente y con relación a la aprehensión del rodante.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
8/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035437797a9af51551dc7ac6f0c566f75800276796fb73a5ce64a08d25aa96b7**

Documento generado en 04/08/2023 08:53:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 33 C.M 2015-874

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art. 366 del C.G.P., el despacho **Aprueba la liquidación de costas** elaborada por la secretaria en fecha 06 de febrero de 2023.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
8/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 019c6268094690208959f389ea1317232e4ec60d353aba9972940126d0e4f22b

Documento generado en 04/08/2023 08:53:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 34 C.M 2014-15

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado ordena REQUERIR a la firmas CIFIN – TRASUNION, para que informe el tramite dado a los oficios número 19559-19560, de fecha 18 de septiembre de 2020 folio 36 y 37 del cuaderno de medidas cautelares.

LÍBRESE OFICIO anexando copia del oficio ante citado a costa de la parte interesada.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a la citada entidad para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
8/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3aceb18feaa80eeec099664d54873fb0d9027f956b7a554ea1ce016f82b7115**

Documento generado en 04/08/2023 08:53:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 35 C.M. 2016-828

La información suministrada por parte del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS L.P, incorpórese a los autos y queda en conocimiento de las partes para lo pertinente.

Por Secretaría, ofíciase al Centro de Conciliación, a fin que informe el resultado del cumplimiento del acuerdo de pago celebrado con el ejecutado Orlando Rivera Velásquez, precisando si el mismo se está cumpliendo. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
8/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd06147ab52a2fac4643020a849b162f33e240ad51f9a785ffe8a739b1e17b6d**

Documento generado en 04/08/2023 08:53:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 35 C.M. 2016-00966

Atendiendo la petición elevada por la apoderada de la parte demandante, y la manifestación elevada por el secuestre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 456 del C. G. del P., se dispone:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del C. G. del P., se comisiona con amplias facultades a la Alcaldía Local Correspondiente y/o a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá Nos 087, 088, 089 y 090 creados mediante **ACUERDO PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022**, para hacer efectiva la diligencia de entrega del bien inmueble adjudicado al señor ELICER CASTELLANOS ZARRATE en diligencia de remate verificada el 10 de agosto de 2022, **del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1082141 ubicado en la 1) CARRERA 9 14-33 LOCAL 104 EDIFICIO CENTRO COMERCIAL EL FUDNADOR 2) KR 9 14 33 LC 104 (DIRECCION CATASTRAL) de esta ciudad.**

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, anexando para el efecto, copia de la diligencia de secuestro, acta de remate, auto aprobatorio, de esta decisión, y demás documentos que determinen la plena identidad del bien inmueble a entregar.

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 Ley 2213 de 2022, proceda a enviarlo al correo electrónico de la parte actora registrado, en el escrito que se resuelve para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 08/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **391f7b4f1fdb2fee240b6d4011c384794e0cedbd56a4abfb711d5fa12fd65f2**

Documento generado en 04/08/2023 08:53:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 035 C.M. 2021-00135

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que el demandado **YIM ALFONSO LEON FORERO** con **C.C. 79.895.015** devengue como empleado de la sociedad **SOLUCIONES GEA**

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$185'000.000.oo M/cte.

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

Decretar el embargo del vehículo automotor de placas **DVZ-250**, denunciado como de propiedad del demandado **YIM ALFONSO LEON FORERO**.

Ofíciase a la Secretaría de Movilidad y/o de tránsito respectiva, al momento de acreditarse el embargo sobre el precitado bien, se resolverá lo pertinente en torno a su inmovilización y secuestro.

Se limitan las medidas cautelares por ahora a las ya decretadas (art. 599, inc. 3 C.G.P.).

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08/08/2023. Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe47a52353475b248b6f6570e02579d14eec80f4411bada732e0c289cf94517b**

Documento generado en 04/08/2023 03:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 036 C.M. 2008-00926

Previo a resolver lo que en derecho corresponde en referencia a la solicitud de terminación allegada, se requiere a la memorialista para que allegue el contrato de cesión de derechos que firma REFINANCIA S.A. en favor de la sociedad SYSTEMGROUP SAS. de tal forma que esta última quede legitimada para solicitar la finalización de esta actuación. Lo anterior por cuanto revisado el C.D. brilla por su ausencia dicho documento.

Así las cosas, alléguese dicho escrito en documento físico, junto con la solicitud y demás documentos que acrediten la existencia y representación legal de la persona jurídica que actúa el contrato de cesión.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
8/08/2023 Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 36 C.M. 2021-01003

En atención a la solicitud que antecede, y siendo así procedente la solicitud de cesión de crédito, por lo que conforme lo establecen los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la cesión del crédito que en favor de la sociedad **SERLEFIN S.A.S.**, hace el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

SEGUNDO. Continúese la presente demanda ejecutiva, teniéndose como nuevo acreedor y cesionario a la sociedad **SERLEFIN S.A.S.**

TERCERO. Téngase por ratificado el poder a la abogada **FANNY JEANETT GOMEZ DIAZ**, quien seguirá representando judicialmente a la sociedad **SERLEFIN S.A.S.** (cesionario), en los términos y para los fines del poder inicial.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08/08/2023. Por anotación en estado N° __136 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f264329f6ea3c2bad677491bc9cb83924f70aa877b2d2dba87a9a65ca548ca**

Documento generado en 04/08/2023 03:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 037 C.M. 2020-00508

Vista la documentación que antecede, se reconoce personería al abogado **JUAN CARLOS VALLEJO BAUTISTA**, como apoderado de la demandada **LUZ MYRIAM RODRIGUEZ LOZANO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

El certificado de defunción correspondiente al demandado **JESUS MARIA PEREZ PEREZ** allegado por el apoderado de la parte ejecutada, incorpórese a los autos, y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Así la cosas, cumplidos los presupuestos establecidos en el numeral 1° del Ar 159 del C.G.P. el despacho decreta la interrupción del proceso a partir del 3 de agosto de 2022, fecha del fallecimiento del causante **Jesús María Pérez Pérez**.

Así las cosas, conocido el fallecimiento del demandado, de acuerdo con el Art 160 del C.G.P., se ordena CITAR a los herederos, cónyuge sobreviviente o compañera permanente para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, concurren al proceso. Transcurrido el término a tras mencionado, se continuará con el curso normal del proceso.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se requiere a las partes reconocidas para que adelanten las gestiones encaminadas a notificar esta determinación a los atrás mencionados de conformidad con lo previsto en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., concordante con el Art 8° de la Ley 2213 de 2022, de lo cual deberá allegar las constancias respectivas al expediente.

Quienes concurren a consecuencia de esa citación, deberán aportar el documento que los legitime o acredite el interés que le asiste para hacerse parte en este asunto.

Así las cosas, cítese a los herederos indeterminados del causante **Jesús María Pérez Pérez**, a fin de que concurren a hacer valer los derechos que a bien considere tener dentro del presente asunto.

En consecuencia, por secretaría emplácese de conformidad con lo establecido en el Art 108 del C.G.P. concordante con el Art 10 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, secretaria remita el link del proceso para los fines pertinentes a las partes procesales que conforman el litigio.

Por último, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte demandada el registro del inmueble aquí cautelado

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08/08/2023. Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b906643ec2d13281da52f62fce3d870c0857f02e10c847f4a8416861cbc5c70f**

Documento generado en 04/08/2023 03:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 29 C.M 2019-519

Agréguese a los autos el informe presentado por el secuestre, con relación al bien inmueble cautelado y secuestrado, el cual queda en conocimiento de las partes para lo pertinente.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
8/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41af6a86ccd3c2c091b0c2d28dc3e9d700ea2a9d9e2c0db986ffaf532439f4b1**

Documento generado en 04/08/2023 08:53:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 32 C.M. 2017-00650

Atendiendo los diferentes escritos, el juzgado dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por **DALIS MARÍA CAÑARETE CAMACHO**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT**, cuya cartera se encuentra administrada por la sociedad **QNT S.A.S.**, por parte **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT**, cuya cartera se encuentra administrada por la sociedad **QNT S.A.S.** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Reconocer personería para actuar a la firma **COLLECT PLUS S.A.S.** representada legalmente por **WILSON CASTRO MANRIQUE**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder aportado el pasado 26 de enero de 2023.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 8/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33fe8d1283b71dcbd7140e8b605eac8e322ad66b38875436ae224dba1d38982**

Documento generado en 04/08/2023 08:54:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 32 C.M. 2017-01405

Atendiendo la solicitud presentada por la demandante, la memorialista deberá estarse a lo resuelto al inciso final de la providencia de fecha 16 de enero de 2023, donde se resolvió petición igual.

De otra parte, Revisado el expediente se observa que la parte ejecutante aporta liquidación del crédito que obra en el cuaderno principal, por lo tanto, se hace necesario requerir a la oficina de apoyo a fin de que proceda a impartir el trámite que en derecho corresponde a la liquidación del crédito allegada, esto de conformidad con los parámetros establecidos en el Art 446 del C.G.P. concordante con el Art 110 *ibidem*.

Proceda la Secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 08/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6f397f9a9a390ac1faac4aa92dca10e60622acabada34de8d6c48a0c61c911**

Documento generado en 04/08/2023 08:53:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 016 C.M. 2015-01198

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

Así mismo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, Y ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. OFICIESE.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
8/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f182d93ce94a553b99e1f1b24aceebff6e63599aacc2d982ee9056c245e6afc**

Documento generado en 04/08/2023 08:53:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 017 C.M. 2018-00300

Acorde con la solicitud que antecede, sea del caso poner de presente a la peticionaria, que no es procedente, acceder a la solicitud de oficiar a ADRES, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos o información que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
8/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0af33ab56895dcfcc72b5e0504dcd243b95d02e925a756e66c78850c517d9ed**

Documento generado en 04/08/2023 09:00:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 017 C.M 2018-00300

De la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora, por **secretaria córrase traslado** en la forma indicada conforme al numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso y artículo 110 ibídem, vencido el término ingrese para lo pertinente.

De otro lado en punto de la entrega de títulos, el apoderado dela actora, estese a lo resuelto en auto de fecha 13 de octubre de 2021, donde se resolvió petición similar.

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
8/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dafd558174efe363c36b682ed40b104c9b8c486a88eb16ea1ed6c0be28adeb63**

Documento generado en 04/08/2023 09:00:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 017 C.M 2019-00891

Atendiendo la solicitud que antecede y siendo así procedente la solicitud de cesión de crédito, por lo que conforme lo establecen los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito que en favor de la sociedad **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, hace el **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS.**

SEGUNDO: En lo sucesivo, téngase a la sociedad **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.** como extremo demandante y cesionario en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
8/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d37a55bab874d6dcd07c46244181b71c55461357dac27b38d12b3ee8f2c716**

Documento generado en 04/08/2023 08:53:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 18 C.M 2010-00697

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, embargados, secuestrados y avaluados como se encuentra el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 50S-40209089, el Juzgado fija la hora de las **9:30 A.M. del día TREINTA (30) del mes de AGOSTO del año 2023**, para efectos de llevar a cabo de manera presencial la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 *ibídem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERES GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) El horario y lugar de atención, ii) Revisión de expedientes, iii) Radicación iv) Posturas, y v) Ingreso a las diligencias.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 08/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e4a1b3c5036cbb7a97ba5a1109a22c3477c75d96a7f0b5e56b8af64acedae7**

Documento generado en 04/08/2023 09:00:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 19 C.M 2018-1082

Atendiendo la solicitud que antecede y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por el togado RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Se reconoce personería al abogado EDWIN JOSE OLAYA MELO como apoderado de la parte demandante COLSUBSIDIO en los términos y para los fines del poder conferido.

El abogado aquí reconocido deberá dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 5 y 14 del art 78 de Código General del Proceso concordantemente con lo señalado en el artículo 28 de la ley 1123 de 2007.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
8/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2dba65d859e1d07418622edf166153b9d652e65e965360441ce5de04c154ace**

Documento generado en 04/08/2023 09:00:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil vientos (2023)

Ref.: J 019 C.M. 2021-00665

Atendiendo el escrito allegado junto con sus anexos, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **SERLEFIN S.A.S.**, por parte de la entidad financiera **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, razón por la cual se reconoce como cesionario y demandante.

En lo sucesivo, téngase a la sociedad **SERLEFIN S.A.S.** como extremo demandante y cesionario en el presente asunto, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil).

Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 08/08/2023. Por anotación en estado No. 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f1267f3467bdf83ce2065cf2f2ff72f96ce9ea9fdbbc163bbb7b76e29e0fce7**

Documento generado en 04/08/2023 03:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 20 C.M. 2017-00196

En atención a la petición que antecede, proveniente de la parte actora, el despacho dispone:

1. **REQUERIR:** al pagador del EJERCITO NACIONAL -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, para que, en forma inmediata, informe y explique a este Juzgado y para el proceso de la referencia, la razón por la cual, no se ha dado estricto cumplimiento a la orden de embargo ordenada con oficio No. 2133 del 1 de mayo de 2017, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la ley. OFICIESE.
2. Decretar el embargo y retención preventiva del 35% de las cesantías (artículos 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo) que sean legalmente embargables y que posea el demandado **POLO MENDEZ ARLENA DEL CARMEN** en el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, EJERCITO NACIONAL.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$ 3.000.000.00 M/cte.

3. De otro lado REQUIERASE al Juzgado 20 Civil Municipal de esta ciudad, a fin de que explique las razones por las cuales no ha dado respuesta ni cumplimiento a la orden impartida a través del oficio No. OOECM-1022PRS-6481 de fecha 26 de octubre de 2022, enviado vía correo electrónico el 09 de febrero de 2023, relacionado con la conversión de los títulos judiciales existente para el presente proceso. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las citadas entidades para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30c55687302f3f308fd3da196a5099cd20012fb808f66a40d4310f944362737**

Documento generado en 04/08/2023 08:53:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 21 P.C.C.M. 2020-00982

En punto de lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se conmina a la Secretaría de Ejecución para que proceda a actualizar los oficios 2833, 2834, 2835 y 2836 del 20 de septiembre de 2022, ordenados mediante auto del 24 de junio de 2022. Líbrese comunicación. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 remita los oficios a través del correo institucional al apoderado de la parte demandante para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08/08/2023. Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e9a5c57639508c468fbb6a4608b3bddc0e0252fd1194d93c6dd5defea638e1**

Documento generado en 04/08/2023 03:53:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 022 C.M. 2016-00230

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo y retención preventiva del 35% del salario y demás prestaciones que la demandada **GINNA LIZETH GUERRA BUENAHORA** con C.C. **1.013.620.986** devengue como empleada de la sociedad **GESTION SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.**

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$10'000.000.00 M/cte.

Oficiése al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 8/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3caca0c0ad1ff413276a1aad2cde3bd87fbb47b7d99a225bd727b8f292bbe02**

Documento generado en 04/08/2023 09:00:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 23 C.M. 2019-186

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho reconoce personería a la abogada MAGDA RODRÍGUEZ OSORIO como apoderado de la parte demandante Inversiones y Asesorías de Trasporte Andinos S.S en los términos y para los fines del poder conferido.

El abogado aquí reconocido deberá dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 5 y 14 del art 78 de Código General del Proceso concordantemente con lo señalado en el artículo 28 de la ley 1123 de 2007.

Proceda de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
8/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **143bdf23686c5dce33e9cb7a0cc8449eb38091c750ad8e123df61d134ed9f576**

Documento generado en 04/08/2023 08:53:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 024 C.M. 2017-00830

Atendiendo los diferentes escritos, el juzgado dispone:

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda a la renuncia del poder, alléguese la constancia de del envío de la comunicación a su poderdante en tal sentido, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se acepta la cesión del crédito que se hace a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT**, cuya cartera se encuentra administrada por la sociedad **QNT S.A.S.**, por parte **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT**, cuya cartera se encuentra administrada por la sociedad **QNT S.A.S.** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 8/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **058551f08de4f4c6ad3ef4a37c1f1cd89967801eb538479673b80f1e6e19074a**

Documento generado en 04/08/2023 08:59:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 027 C.M. 2018-00133

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, la Secretaria requiera a la Alcaldía Local de Usme, a fin de que allegue en forma legible la actuación correspondiente al acta de diligencia de secuestro, practicada dentro del despacho comisorio nro. DCOECM-1022DT-301, emanado de este Juzgado y que recayó sobre el vehículo de placas RLK-823.. Ofíciense

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
8/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5512c8a1b5bb4e250ba96832258f9e9a48863dce2abaaa1e82fd5d9619ff65**

Documento generado en 04/08/2023 09:00:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 28 C.M. 2017-992

Agréguense a los autos el comunicado enviado el 03 de febrero de 2023, por parte de la conciliadora Naty Johanna Medina Becerra y póngase en conocimiento de las partes.

En consecuencia, se ORDENA oficiar a la Dra. Naty Johanna Medina Becerra en su condición de conciliadora, designada por el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L. P., para que en el termino de diez (10) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe a este Juzgado y para el proceso de la referencia a que Despacho le correspondió el conocimiento del proceso de liquidación patrimonial del demandado José Mauricio Pinillo Gil. Ofíciase.

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 8/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a35b8f5158f0d954682437dc8cf23e94a026efff023cbfc37f134a440addfba**

Documento generado en 04/08/2023 08:59:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 028 C.M. 2019-00599

En vista de los memoriales allegados, este despacho dispone:

1. Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el informe allegado por el secuestre **INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL**, para lo pertinente.
2. Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula Nro. **50N-20364074** allegado por la parte demandante, se corre traslado por el término de 10 días, de conformidad con lo dispuesto numeral segundo del artículo 444 del Código General del Proceso, al extremo pasivo.
3. De la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora, por secretaria córrase traslado en la forma indicada conforme al numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso y artículo 110 ibídem, vencido el término ingrese para lo pertinente.

Proceda en conformidad

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
8/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac957e3be747eb19d738a067bffa092cc04c6a0064df36c5ec41510384edf842**

Documento generado en 04/08/2023 08:59:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 029 C.M 2009-01694

En vista a la solicitud que antecede, el memorialista estese a lo dispuesto a auto de fecha 20 de enero y 17 de marzo de 2023, a través de los cuales se resolvieron solicitudes similares.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
8/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a72d52471f3f44b10b2045fd5da99cd69d071ecb6ec07189ddbdf40505fb20**

Documento generado en 04/08/2023 09:00:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 029 C.M 2009-01694

Previamente a resolver lo pertinente, el apoderado de la actora de estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de julio de 2022, con relación al avalúo del bien cautelado.

Procédase la parte conformidad

De otra parte, se requiere al togado para que se pronuncie frente al inciso segundo del auto de fecha 20 de enero de 2023.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
8/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **052aceda4ebd3557f9e60223ed84d019d210f0d1efe6e9c7856043654514b6f6**

Documento generado en 04/08/2023 09:00:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 29 C.M. 2018-00019

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que el interés de mora no se están tomando desde la fecha que se hizo exigible la obligación esto es el 26 de mayo de 2015, de conformidad con el mandamiento de pago de fecha 19 de enero de 2018.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integra de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone:

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de **\$ 2.851.816,79** con fecha de corte al 15 de noviembre de 2022.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

<p>Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 08/08/2023 Por anotación en estado No. 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcbd7da74d523e4b3bdd9233e591dc171a7f0584aca4e1c9f7e4c8455c176375**

Documento generado en 04/08/2023 08:53:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
26/05/2015	31/05/2015	6	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 970.000,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.068,54	\$ 4.068,54	\$ 0,00	\$ 974.068,54
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.342,70	\$ 24.411,24	\$ 0,00	\$ 994.411,24
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.915,32	\$ 45.326,57	\$ 0,00	\$ 1.015.326,57
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.915,32	\$ 66.241,89	\$ 0,00	\$ 1.036.241,89
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.240,64	\$ 86.482,53	\$ 0,00	\$ 1.056.482,53
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.982,46	\$ 107.464,99	\$ 0,00	\$ 1.077.464,99
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.305,60	\$ 127.770,59	\$ 0,00	\$ 1.097.770,59
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.982,46	\$ 148.753,05	\$ 0,00	\$ 1.118.753,05
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.317,31	\$ 170.070,35	\$ 0,00	\$ 1.140.070,35
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.942,00	\$ 190.012,35	\$ 0,00	\$ 1.160.012,35
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.317,31	\$ 211.329,66	\$ 0,00	\$ 1.181.329,66
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.420,35	\$ 232.750,01	\$ 0,00	\$ 1.202.750,01
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.134,37	\$ 254.884,38	\$ 0,00	\$ 1.224.884,38
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.420,35	\$ 276.304,73	\$ 0,00	\$ 1.246.304,73
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.887,24	\$ 299.191,97	\$ 0,00	\$ 1.269.191,97
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.887,24	\$ 322.079,20	\$ 0,00	\$ 1.292.079,20
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.148,94	\$ 344.228,14	\$ 0,00	\$ 1.314.228,14
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.493,94	\$ 367.722,08	\$ 0,00	\$ 1.337.722,08
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.736,07	\$ 390.458,15	\$ 0,00	\$ 1.360.458,15
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.493,94	\$ 413.952,09	\$ 0,00	\$ 1.383.952,09
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.818,79	\$ 437.770,88	\$ 0,00	\$ 1.407.770,88
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.513,74	\$ 459.284,62	\$ 0,00	\$ 1.429.284,62
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.818,79	\$ 483.103,41	\$ 0,00	\$ 1.453.103,41
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.041,48	\$ 506.144,89	\$ 0,00	\$ 1.476.144,89
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.809,52	\$ 529.954,41	\$ 0,00	\$ 1.499.954,41
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.041,48	\$ 552.995,89	\$ 0,00	\$ 1.522.995,89
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.484,64	\$ 576.480,52	\$ 0,00	\$ 1.546.480,52
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.484,64	\$ 599.965,16	\$ 0,00	\$ 1.569.965,16
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.727,07	\$ 622.692,23	\$ 0,00	\$ 1.592.692,23
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.709,05	\$ 645.401,28	\$ 0,00	\$ 1.615.401,28
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.803,69	\$ 667.204,97	\$ 0,00	\$ 1.637.204,97
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.351,52	\$ 689.556,49	\$ 0,00	\$ 1.659.556,49
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.276,05	\$ 711.832,54	\$ 0,00	\$ 1.681.832,54
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.392,59	\$ 732.225,13	\$ 0,00	\$ 1.702.225,13
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.266,61	\$ 754.491,75	\$ 0,00	\$ 1.724.491,75
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.365,44	\$ 775.857,19	\$ 0,00	\$ 1.745.857,19
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.039,77	\$ 797.896,96	\$ 0,00	\$ 1.767.896,96
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.182,13	\$ 819.079,09	\$ 0,00	\$ 1.789.079,09
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.650,81	\$ 840.729,89	\$ 0,00	\$ 1.810.729,89
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.565,18	\$ 862.295,07	\$ 0,00	\$ 1.832.295,07
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.749,68	\$ 883.044,75	\$ 0,00	\$ 1.853.044,75
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.269,55	\$ 904.314,30	\$ 0,00	\$ 1.874.314,30
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.453,90	\$ 924.768,20	\$ 0,00	\$ 1.894.768,20
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.049,54	\$ 945.817,74	\$ 0,00	\$ 1.915.817,74
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.819,32	\$ 966.637,07	\$ 0,00	\$ 1.936.637,07
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.271,59	\$ 985.908,65	\$ 0,00	\$ 1.955.908,65
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.020,79	\$ 1.006.929,45	\$ 0,00	\$ 1.976.929,45
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.296,33	\$ 1.027.225,77	\$ 0,00	\$ 1.997.225,77
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.992,04	\$ 1.048.217,81	\$ 0,00	\$ 2.018.217,81
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.277,77	\$ 1.068.495,58	\$ 0,00	\$ 2.038.495,58
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.934,51	\$ 1.089.430,09	\$ 0,00	\$ 2.059.430,09
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.972,87	\$ 1.110.402,96	\$ 0,00	\$ 2.080.402,96
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.296,33	\$ 1.130.699,29	\$ 0,00	\$ 2.100.699,29
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.761,67	\$ 1.151.460,96	\$ 0,00	\$ 2.121.460,96
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.026,80	\$ 1.171.487,76	\$ 0,00	\$ 2.141.487,76
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.578,84	\$ 1.192.066,60	\$ 0,00	\$ 2.162.066,60
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.443,86	\$ 1.212.510,46	\$ 0,00	\$ 2.182.510,46
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.386,23	\$ 1.231.896,69	\$ 0,00	\$ 2.201.896,69
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.617,36	\$ 1.252.514,05	\$ 0,00	\$ 2.222.514,05
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.709,64	\$ 1.272.223,70	\$ 0,00	\$ 2.242.223,70
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.882,30	\$ 1.292.106,00	\$ 0,00	\$ 2.262.106,00

01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.175,10	\$ 1.311.281,10	\$ 0,00	\$ 2.281.281,10
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.814,27	\$ 1.331.095,37	\$ 0,00	\$ 2.301.095,37
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,000664443	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.979,40	\$ 1.351.074,76	\$ 0,00	\$ 2.321.074,76
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.391,22	\$ 1.370.465,99	\$ 0,00	\$ 2.340.465,99
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.785,10	\$ 1.390.251,08	\$ 0,00	\$ 2.360.251,08
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.911,20	\$ 1.409.162,29	\$ 0,00	\$ 2.379.162,29
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.170,05	\$ 1.428.332,34	\$ 0,00	\$ 2.398.332,34
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.032,75	\$ 1.447.365,09	\$ 0,00	\$ 2.417.365,09
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.385,66	\$ 1.464.750,74	\$ 0,00	\$ 2.434.750,74
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.121,04	\$ 1.483.871,79	\$ 0,00	\$ 2.453.871,79
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.409,29	\$ 1.502.281,08	\$ 0,00	\$ 2.472.281,08
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.934,54	\$ 1.521.215,61	\$ 0,00	\$ 2.491.215,61
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.314,24	\$ 1.539.529,85	\$ 0,00	\$ 2.509.529,85
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.895,22	\$ 1.558.425,07	\$ 0,00	\$ 2.528.425,07
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.954,19	\$ 1.577.379,26	\$ 0,00	\$ 2.547.379,26
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.295,21	\$ 1.595.674,47	\$ 0,00	\$ 2.565.674,47
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.796,85	\$ 1.614.471,32	\$ 0,00	\$ 2.584.471,32
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.371,28	\$ 1.632.842,60	\$ 0,00	\$ 2.602.842,60
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.170,05	\$ 1.652.012,65	\$ 0,00	\$ 2.622.012,65
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.365,80	\$ 1.671.378,45	\$ 0,00	\$ 2.641.378,45
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.054,67	\$ 1.689.433,12	\$ 0,00	\$ 2.659.433,12
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.153,88	\$ 1.709.587,00	\$ 0,00	\$ 2.679.587,00
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.045,42	\$ 1.729.632,41	\$ 0,00	\$ 2.699.632,41
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.345,95	\$ 1.750.978,36	\$ 0,00	\$ 2.720.978,36
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.292,17	\$ 1.772.270,52	\$ 0,00	\$ 2.742.270,52
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.831,01	\$ 1.795.101,53	\$ 0,00	\$ 2.765.101,53
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.698,28	\$ 1.818.799,81	\$ 0,00	\$ 2.788.799,81
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.083,61	\$ 1.842.883,42	\$ 0,00	\$ 2.812.883,42
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.895,24	\$ 1.868.778,67	\$ 0,00	\$ 2.838.778,67
01/11/2022	15/11/2022	15	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.038,13	\$ 1.881.816,79	\$ 0,00	\$ 2.851.816,79

Asunto	Valor
Capital	\$ 970.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 970.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 1.881.816,79
Total a Pagar	\$ 2.851.816,79
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 2.851.816,79

Observaciones:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 29 C.M. 2018-00019

Tenga en cuenta el memorialista, que no es procedente acceder a la petición que antecede toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5574deb12a9aef34d447c6f72816aa15766f2fe64952e2d89773031a1688e3c5**

Documento generado en 04/08/2023 08:53:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 009 C.M. 2012-01527

Revisado el memorial que antecede, se advierte que la Cámara Colombina de la Conciliación de Bogotá, acorde con el requerimiento decretado por el Juzgado, informa sobre la aceptación del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante solicitado por la aquí demandada Luz Angela Silva Ayube.

Sobre este asunto, el Código General del Proceso en su artículo 531 *ibidem*, reguló el procedimiento a seguir para el trámite de negociación de deudas de la Persona Natural no Comerciante; dentro del cual regulo a través de su normativa 545, los efectos que produce la aceptación de la solicitud de dicho trámite y en su numeral 1°, estableció lo siguiente: *“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes, por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación”*

Compaginado el anterior sustento normativo con la solicitud efectuada a este Despacho por la Cámara Colombina de la Conciliación de Bogotá, encuentra este operador judicial que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 545 # 1 del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a decretar la suspensión del mismo, durante el término que dure el trámite de negociación de deudas, de conformidad con lo regulado en el Artículo 544 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juez 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo promovido por GEMA ENID RODRIGUEZ ERAZO, en contra de la señora LUZ ANGELA SILVA AYUBE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INDICAR que la suspensión se dará por el término que dure el proceso de negociación de deudas conforme con lo preceptuado en el artículo 544 del CGP, adelantado por la Cámara Colombina de la Conciliación de Bogotá, o hasta que se genere alguna causal que implique la reanudación y continuidad de esta ejecución. En consecuencia,

queda suspendida toda actuación a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: COMUNICAR lo dispuesto en este auto, a la Cámara Colombina de la Conciliación de Bogotá, para lo de su competencia, así mismo para ahondar en garantías de publicidad, además de la notificación de este auto a través de los estados electrónicos, comuníquese lo aquí resuelto a las partes intervinientes. Ofíciase.

CUARTO: OFICIAR DORIS GICELLY MONTAGUT ROLDRIGUEZ conciliadora en insolvencia de la **CÁMARA COLOMBINA DE LA CONCILIACIÓN DE BOGOTÁ**, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe a este Juzgado y para el proceso de la referencia el estado actual del trámite de negociación de deudas incoado por la señora LUZ ANGELA SILVA AYUBE Ofíciase.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
8/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b62f379f63415d7c6069fa7417b5c682f928ae2e8d18f6ca118e9048d917311e**

Documento generado en 04/08/2023 09:00:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 010 C.M. 2017-00936

Por cuanto no se dan los presupuestos previstos en el artículo 161 del Código General del Proceso, el Juzgado niega la solicitud de suspensión del proceso invocada por el togado TORRES PAVA, y aunado a ello, por cuanto el citado profesional no representa a ninguno de los extremo demandante y demandado en este asunto. Téngase en cuenta que esta figura jurídica solo opera en los eventos referidos por la norma en comento.

De otro lado, agréguese y póngase en conocimiento de las partes el informe presentado por el representante legal de la firma C Y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S., quien funge como secuestre. .

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
8/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2b1e76d52a774afdc31afeff5f399c4855832af690b29f32d1671a682494d**

Documento generado en 04/08/2023 09:00:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 012 C.M 2019-00119

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte interesada el informe presentado por la Oficina de Apoyo, en consecuencia, este despacho dispone:

Decretar el embargo del vehículo automotor de placas **URQ-167**, denunciado como de propiedad de la demandada **LYDIA GOMEZ MALDONADO**.

Oficiése a la Secretaría de Movilidad y/o de tránsito respectiva, al momento de acreditarse el embargo sobre el precitado bien, se resolverá lo pertinente en torno a su inmovilización y secuestro.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
8/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f7b554c62786e64bcc97f6ff5be7a022ea4ac65b5d5464d62cfc8079e665ea9**

Documento generado en 04/08/2023 08:53:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 13 C.M. 2015-00707

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda, a la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante, en punto a que se haga un control de legalidad respecto de la liquidación del crédito que fuera aprobada en auto de fecha 8 de septiembre de 2017, visto a folios 187 a 189 del expediente físico, con relación a una cuotas ordinarias que se dejaron de incluir, en esa operación matemática, no obstante estar debidamente certificadas por la administración de la copropiedad, tal como se colige a folios 185 y 186.

Revisado el cuadro contentivo de la liquidación que milita a folios 188 y 189, se advierte que, en efecto, tal como lo advierte el apoderado de la actora, allí se omitió incluir las cuotas de administración correspondientes a los meses de febrero a octubre de 2016 y enero a julio de 2017, no obstante, *iterase*, estar debidamente certificadas por la copropiedad, por lo que es claro que nos encontramos frente a un error puramente aritmético, el cual de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, puede corregirse bien de oficio o a solicitud de parte en cualquier momento.

Siendo entonces, procedente la petición en tal sentido formulada, procede el Juzgado con apego a la norma atrás citada, a corregir el auto de fecha 08 de septiembre de 2017, junto con el cuadro contentivo de la liquidación, en el sentido de incluir las cuotas de administración, referidas en precedencia, junto con sus respectivos intereses de mora, tal como se evidencia del cuadro anexo y que hace parte de esta providencia.

En virtud de los brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá, **RESUELVE:**

CORREGIR por haberse incurrido en error puramente aritmético, el inciso segundo del auto adiado 8 de septiembre del año 2017, en el sentido de indicar que se **modifica la liquidación** del crédito, allegada por la actora, la cual se **aprueba** en la suma de **\$52'684.145,94.**, con fecha de corte al **31 de agosto de 2017**, tal como se colige del cuadro anexo y que hace parte integrante de esta providencia.

En lo demás permanece incólume, el auto atrás referido.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 08/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaría</p>

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce2406a3cb8ef515dfb7a888f3172f9f19ad23776072bfd75427cf9bb4f1c6**

Documento generado en 04/08/2023 09:00:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
31/08/2011	31/08/2011	1	18,63	27,945	27,945	0,000675379	\$ 360.000,00	\$ 360.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 243,14	\$ 243,14	\$ 0,00	\$ 360.243,14
01/09/2011	01/09/2011	1	18,63	27,945	27,945	0,000675379	\$ 360.000,00	\$ 720.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 486,27	\$ 729,41	\$ 0,00	\$ 720.729,41
02/09/2011	30/09/2011	29	18,63	27,945	27,945	0,000675379	\$ 0,00	\$ 720.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.101,92	\$ 14.831,33	\$ 0,00	\$ 734.831,33
01/10/2011	01/10/2011	1	19,39	29,085	29,085	0,000699699	\$ 360.000,00	\$ 1.080.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 755,68	\$ 15.587,01	\$ 0,00	\$ 1.095.587,01
02/10/2011	31/10/2011	30	19,39	29,085	29,085	0,000699699	\$ 0,00	\$ 1.080.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.670,26	\$ 38.257,26	\$ 0,00	\$ 1.118.257,26
01/11/2011	01/11/2011	1	19,39	29,085	29,085	0,000699699	\$ 360.000,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.007,57	\$ 39.264,83	\$ 0,00	\$ 1.479.264,83
02/11/2011	30/11/2011	29	19,39	29,085	29,085	0,000699699	\$ 0,00	\$ 1.440.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.219,44	\$ 68.484,27	\$ 0,00	\$ 1.508.484,27
01/12/2011	01/12/2011	1	19,39	29,085	29,085	0,000699699	\$ 360.000,00	\$ 1.800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.259,46	\$ 69.743,73	\$ 0,00	\$ 1.869.743,73
02/12/2011	31/12/2011	30	19,39	29,085	29,085	0,000699699	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.783,76	\$ 107.527,49	\$ 0,00	\$ 1.907.527,49
01/01/2012	01/01/2012	1	19,92	29,88	29,88	0,000716533	\$ 373.000,00	\$ 2.173.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.557,03	\$ 109.084,51	\$ 0,00	\$ 2.282.084,51
02/01/2012	31/01/2012	30	19,92	29,88	29,88	0,000716533	\$ 0,00	\$ 2.173.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.710,76	\$ 155.795,28	\$ 0,00	\$ 2.328.795,28
01/02/2012	01/02/2012	1	19,92	29,88	29,88	0,000716533	\$ 373.000,00	\$ 2.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.824,29	\$ 157.619,57	\$ 0,00	\$ 2.703.619,57
02/02/2012	29/02/2012	28	19,92	29,88	29,88	0,000716533	\$ 0,00	\$ 2.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.080,18	\$ 208.699,75	\$ 0,00	\$ 2.754.699,75
01/03/2012	01/03/2012	1	19,92	29,88	29,88	0,000716533	\$ 373.000,00	\$ 2.919.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.091,56	\$ 210.791,31	\$ 0,00	\$ 3.129.791,31
02/03/2012	31/03/2012	30	19,92	29,88	29,88	0,000716533	\$ 0,00	\$ 2.919.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.746,76	\$ 273.538,07	\$ 0,00	\$ 3.192.538,07
01/04/2012	01/04/2012	1	20,52	30,78	30,78	0,000735466	\$ 373.000,00	\$ 3.292.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.421,15	\$ 275.959,22	\$ 0,00	\$ 3.567.959,22
02/04/2012	30/04/2012	29	20,52	30,78	30,78	0,000735466	\$ 0,00	\$ 3.292.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.213,45	\$ 346.172,67	\$ 0,00	\$ 3.638.172,67
01/05/2012	01/05/2012	1	20,52	30,78	30,78	0,000735466	\$ 373.000,00	\$ 3.665.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.695,48	\$ 348.868,15	\$ 0,00	\$ 4.013.868,15
02/05/2012	31/05/2012	30	20,52	30,78	30,78	0,000735466	\$ 0,00	\$ 3.665.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.864,46	\$ 429.732,61	\$ 0,00	\$ 4.094.732,61
01/06/2012	01/06/2012	1	20,52	30,78	30,78	0,000735466	\$ 373.000,00	\$ 4.038.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.969,81	\$ 432.702,42	\$ 0,00	\$ 4.470.702,42
02/06/2012	30/06/2012	29	20,52	30,78	30,78	0,000735466	\$ 0,00	\$ 4.038.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 86.124,51	\$ 518.826,94	\$ 0,00	\$ 4.556.826,94
01/07/2012	01/07/2012	1	20,86	31,29	31,29	0,000746137	\$ 373.000,00	\$ 4.411.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.291,21	\$ 522.118,15	\$ 0,00	\$ 4.933.118,15
02/07/2012	31/07/2012	30	20,86	31,29	31,29	0,000746137	\$ 0,00	\$ 4.411.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.736,30	\$ 620.854,45	\$ 0,00	\$ 5.031.854,45
01/08/2012	01/08/2012	1	20,86	31,29	31,29	0,000746137	\$ 373.000,00	\$ 4.784.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.569,52	\$ 624.423,97	\$ 0,00	\$ 5.408.423,97
02/08/2012	31/08/2012	30	20,86	31,29	31,29	0,000746137	\$ 0,00	\$ 4.784.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 107.085,57	\$ 731.509,54	\$ 0,00	\$ 5.515.509,54
01/09/2012	01/09/2012	1	20,86	31,29	31,29	0,000746137	\$ 373.000,00	\$ 5.157.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.847,83	\$ 735.357,37	\$ 0,00	\$ 5.892.357,37
02/09/2012	30/09/2012	29	20,86	31,29	31,29	0,000746137	\$ 0,00	\$ 5.157.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 111.587,02	\$ 846.944,38	\$ 0,00	\$ 6.003.944,38
01/10/2012	01/10/2012	1	20,89	31,335	31,335	0,000747077	\$ 373.000,00	\$ 5.530.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.131,33	\$ 851.075,72	\$ 0,00	\$ 6.381.075,72
02/10/2012	31/10/2012	30	20,89	31,335	31,335	0,000747077	\$ 0,00	\$ 5.530.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 123.940,00	\$ 975.015,71	\$ 0,00	\$ 6.505.015,71
01/11/2012	01/11/2012	1	20,89	31,335	31,335	0,000747077	\$ 373.000,00	\$ 5.903.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.409,99	\$ 979.425,71	\$ 0,00	\$ 6.882.425,71
02/11/2012	30/11/2012	29	20,89	31,335	31,335	0,000747077	\$ 0,00	\$ 5.903.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 127.889,79	\$ 1.107.315,49	\$ 0,00	\$ 7.010.315,49
01/12/2012	01/12/2012	1	20,89	31,335	31,335	0,000747077	\$ 373.000,00	\$ 6.276.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.688,65	\$ 1.112.004,15	\$ 0,00	\$ 7.388.004,15
02/12/2012	31/12/2012	30	20,89	31,335	31,335	0,000747077	\$ 0,00	\$ 6.276.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 140.659,57	\$ 1.252.663,71	\$ 0,00	\$ 7.528.663,71
01/01/2013	01/01/2013	1	20,75	31,125	31,125	0,000742689	\$ 382.000,00	\$ 6.658.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.944,82	\$ 1.257.608,54	\$ 0,00	\$ 7.915.608,54
02/01/2013	31/01/2013	30	20,75	31,125	31,125	0,000742689	\$ 0,00	\$ 6.658.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 148.344,71	\$ 1.405.953,24	\$ 0,00	\$ 8.063.953,24
01/02/2013	01/02/2013	1	20,75	31,125	31,125	0,000742689	\$ 382.000,00	\$ 7.040.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.228,53	\$ 1.411.181,78	\$ 0,00	\$ 8.451.181,78
02/02/2013	28/02/2013	27	20,75	31,125	31,125	0,000742689	\$ 0,00	\$ 7.040.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 141.170,33	\$ 1.552.352,11	\$ 0,00	\$ 8.592.352,11
01/03/2013	01/03/2013	1	20,75	31,125	31,125	0,000742689	\$ 382.000,00	\$ 7.422.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.512,24	\$ 1.557.864,34	\$ 0,00	\$ 8.979.864,34
02/03/2013	31/03/2013	30	20,75	31,125	31,125	0,000742689	\$ 0,00	\$ 7.422.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 165.367,14	\$ 1.723.231,48	\$ 0,00	\$ 9.145.231,48
01/04/2013	01/04/2013	1	20,83	31,245	31,245	0,000745197	\$ 382.000,00	\$ 7.804.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.815,52	\$ 1.729.047,00	\$ 0,00	\$ 9.533.047,00
02/04/2013	30/04/2013	29	20,83	31,245	31,245	0,000745197	\$ 0,00	\$ 7.804.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 168.650,01	\$ 1.897.697,01	\$ 0,00	\$ 9.701.697,01
01/05/2013	01/05/2013	1	20,83	31,245	31,245	0,000745197	\$ 382.000,00	\$ 8.186.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.100,18	\$ 1.903.797,19	\$ 0,00	\$ 10.089.797,19
02/05/2013	31/05/2013	30	20,83	31,245	31,245	0,000745197	\$ 0,00	\$ 8.186.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 183.005,49	\$ 2.086.802,68	\$ 0,00	\$ 10.272.802,68
01/06/2013	01/06/2013	1	20,83	31,245	31,245	0,000745197	\$ 382.000,00	\$ 8.568.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.384,85	\$ 2.093.187,53	\$ 0,00	\$ 10.661.187,53
02/06/2013	30/06/2013	29	20,83	31,245	31,245	0,000745197	\$ 0,00	\$ 8.568.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 185.160,60	\$ 2.278.348,12	\$ 0,00	\$ 10.846.348,12
01/07/2013	01/07/2013	1	20,34	30,51	30,51	0,0007298	\$ 382.000,00	\$ 8.950.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.531,71	\$ 2.284.879,83	\$ 0,00	\$ 11.234.879,83
02/07/2013	31/07/2013	30	20,34	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 8.950.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 195.951,17	\$ 2.480.831,00	\$ 0,00	\$ 11.430.831,00
01/08/2013	01/08/2013	1	20,34	30,51	30,51	0,0007298	\$ 382.000,00	\$ 9.332.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.810,49	\$ 2.487.641,49	\$ 0,00	\$ 11.819.641,49
02/08/2013	31/08/2013	30	20,34	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 9.332.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 204.314,67	\$ 2.691.956,16	\$ 0,00	\$ 12.023.956,16
01/09/2013	01/09/2013	1	20,34	30,51	30,51	0,0007298	\$ 382.000,00	\$ 9.714.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.089,27	\$ 2.699.045,43	\$ 0,00	\$ 12.413.045,43
02/09/2013	30/09/2013	29	20,34	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 9.714.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 205.588,90	\$ 2.904.634,33	\$ 0,00	\$ 12.618.634,33
01/10/2013	01/10/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,000714315	\$ 382.000,00	\$ 10.096.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.211,73	\$ 2.911.846,05	\$ 0,00	\$ 13.007.846,05
02/10/2013	31/10/2013	30	19,85	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 10.096.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.351,81	\$ 3.128.197,86	\$ 0,00	\$ 13.224.197,86
01/11/2013	01/11/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,000714315	\$ 382.000,00	\$ 10.478.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.484,60	\$ 3.135.682,46	\$ 0,00	\$ 13.613.682,46
02/11/2013	30/11/2013	29	19,85	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 10.478.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 217.053,26	\$ 3.352.735,72	\$ 0,00	\$ 13.830.735,72
01/12/2013	01/12/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,000714315	\$ 382.000,00	\$ 10.860.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.757,46	\$ 3.360.493,19	\$ 0,00	\$ 14.220.493,19
02/12/2013	31/12/2013	30	19,85	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 10.860.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 232.723,91	\$ 3.593.217,10	\$ 0,00	\$ 14.453.217,10
01/01/2014	01/01/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,00070797	\$ 389.000,00	\$ 11.249.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.963,95	\$ 3.601.181,05	\$ 0,00	\$ 14.850.181,05
02/01/2014	31/01/2014	30	19,65	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 11.249.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 238.918,64	\$ 3.840.099,69	\$ 0,00	\$ 15.089.099,69
01/02/2014	01/02/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,00070797	\$ 389.000,00	\$ 11.638.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.239,36	\$ 3.848.339,05	\$ 0,00	\$ 15.486.339,05
02/02/2014	28/02/2014	27	19,65	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 11.638.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 222.462,59	\$ 4.070.801,64</		

01/04/2014	01/04/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,000707335	\$ 389.000,00	\$ 12.416.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.782,27	\$ 4.343.541,32	\$ 0,00	\$ 16.759.541,32
02/04/2014	30/04/2014	29	19,63	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 12.416.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 254.685,76	\$ 4.598.227,08	\$ 0,00	\$ 17.014.227,08
01/05/2014	01/05/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,000707335	\$ 389.000,00	\$ 12.805.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.057,42	\$ 4.607.284,50	\$ 0,00	\$ 17.412.284,50
02/05/2014	31/05/2014	30	19,63	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 12.805.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 271.722,62	\$ 4.879.007,12	\$ 0,00	\$ 17.684.007,12
01/06/2014	01/06/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,000707335	\$ 389.000,00	\$ 13.194.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.332,57	\$ 4.888.339,69	\$ 0,00	\$ 18.082.339,69
02/06/2014	30/06/2014	29	19,63	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 13.194.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 270.644,64	\$ 5.158.984,33	\$ 0,00	\$ 18.352.984,33
01/07/2014	01/07/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 389.000,00	\$ 13.583.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.478,04	\$ 5.168.462,37	\$ 0,00	\$ 18.751.462,37
02/07/2014	31/07/2014	30	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 13.583.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 284.341,25	\$ 5.452.803,62	\$ 0,00	\$ 19.035.803,62
01/08/2014	01/08/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 389.000,00	\$ 13.972.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.749,48	\$ 5.462.553,10	\$ 0,00	\$ 19.434.553,10
02/08/2014	31/08/2014	30	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 13.972.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 292.484,42	\$ 5.755.037,53	\$ 0,00	\$ 19.727.037,53
01/09/2014	01/09/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 389.000,00	\$ 14.361.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.020,92	\$ 5.765.058,45	\$ 0,00	\$ 20.126.058,45
02/09/2014	30/09/2014	29	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 14.361.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 290.606,68	\$ 6.055.665,13	\$ 0,00	\$ 20.416.665,13
01/10/2014	01/10/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,000692681	\$ 389.000,00	\$ 14.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.217,05	\$ 6.065.882,18	\$ 0,00	\$ 20.815.882,18
02/10/2014	31/10/2014	30	19,17	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 14.750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 306.511,52	\$ 6.372.393,70	\$ 0,00	\$ 21.122.393,70
01/11/2014	01/11/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,000692681	\$ 389.000,00	\$ 15.139.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.486,50	\$ 6.382.880,20	\$ 0,00	\$ 21.521.880,20
02/11/2014	30/11/2014	29	19,17	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 15.139.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 304.108,61	\$ 6.686.988,81	\$ 0,00	\$ 21.825.988,81
01/12/2014	01/12/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,000692681	\$ 389.000,00	\$ 15.528.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.755,96	\$ 6.697.744,77	\$ 0,00	\$ 22.225.744,77
02/12/2014	31/12/2014	30	19,17	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 15.528.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 322.678,70	\$ 7.020.423,47	\$ 0,00	\$ 22.548.423,47
01/01/2015	01/01/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,000693959	\$ 407.000,00	\$ 15.935.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.058,23	\$ 7.031.481,71	\$ 0,00	\$ 22.966.481,71
02/01/2015	31/01/2015	30	19,21	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 15.935.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 331.746,96	\$ 7.363.228,67	\$ 0,00	\$ 23.298.228,67
01/02/2015	01/02/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,000693959	\$ 407.000,00	\$ 16.342.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.340,67	\$ 7.374.569,34	\$ 0,00	\$ 23.716.569,34
02/02/2015	28/02/2015	27	19,21	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 16.342.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 306.198,18	\$ 7.680.767,52	\$ 0,00	\$ 24.022.767,52
01/03/2015	01/03/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,000693959	\$ 407.000,00	\$ 16.749.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.623,11	\$ 7.692.390,63	\$ 0,00	\$ 24.441.390,63
02/03/2015	31/03/2015	30	19,21	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 16.749.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 348.693,43	\$ 8.041.084,06	\$ 0,00	\$ 24.790.084,06
01/04/2015	01/04/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 407.000,00	\$ 17.156.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.993,11	\$ 8.053.077,17	\$ 0,00	\$ 25.209.077,17
02/04/2015	30/04/2015	29	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 17.156.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 347.800,12	\$ 8.400.877,29	\$ 0,00	\$ 25.556.877,29
01/05/2015	01/05/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 407.000,00	\$ 17.563.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.277,63	\$ 8.413.154,91	\$ 0,00	\$ 25.976.154,91
02/05/2015	31/05/2015	30	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 17.563.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 368.328,77	\$ 8.781.483,69	\$ 0,00	\$ 26.344.483,69
01/06/2015	01/06/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 407.000,00	\$ 17.970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.562,14	\$ 8.794.045,83	\$ 0,00	\$ 26.764.045,83
02/06/2015	30/06/2015	29	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 17.970.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 364.302,18	\$ 9.158.348,01	\$ 0,00	\$ 27.128.348,01
01/07/2015	01/07/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,000695555	\$ 407.000,00	\$ 18.377.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.782,21	\$ 9.171.130,22	\$ 0,00	\$ 27.548.130,22
02/07/2015	31/07/2015	30	19,26	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 18.377.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 383.466,15	\$ 9.554.596,37	\$ 0,00	\$ 27.931.596,37
01/08/2015	01/08/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,000695555	\$ 407.000,00	\$ 18.784.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.065,30	\$ 9.567.661,66	\$ 0,00	\$ 28.351.661,66
02/08/2015	31/08/2015	30	19,26	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 18.784.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 391.958,87	\$ 9.959.620,54	\$ 0,00	\$ 28.743.620,54
01/09/2015	01/09/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,000695555	\$ 407.000,00	\$ 19.191.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.348,39	\$ 9.972.968,92	\$ 0,00	\$ 29.163.968,92
02/09/2015	30/09/2015	29	19,26	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 19.191.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 387.103,21	\$ 10.360.072,13	\$ 0,00	\$ 29.551.072,13
01/10/2015	01/10/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 407.000,00	\$ 19.598.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.675,23	\$ 10.373.747,36	\$ 0,00	\$ 29.971.747,36
02/10/2015	31/10/2015	30	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 19.598.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 410.256,92	\$ 10.784.004,29	\$ 0,00	\$ 30.382.004,29
01/11/2015	01/11/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 407.000,00	\$ 20.005.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.959,23	\$ 10.797.963,52	\$ 0,00	\$ 30.802.963,52
02/11/2015	30/11/2015	29	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 20.005.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 404.817,67	\$ 11.202.781,19	\$ 0,00	\$ 31.207.781,19
01/12/2015	01/12/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 407.000,00	\$ 20.412.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.243,23	\$ 11.217.024,42	\$ 0,00	\$ 31.629.024,42
02/12/2015	31/12/2015	30	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 20.412.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 427.296,88	\$ 11.644.321,30	\$ 0,00	\$ 32.056.321,30
01/01/2016	01/01/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,000708923	\$ 435.000,00	\$ 20.847.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.778,91	\$ 11.659.100,22	\$ 0,00	\$ 32.506.100,22
02/01/2016	31/01/2016	30	19,68	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 20.847.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 443.367,37	\$ 12.102.467,59	\$ 0,00	\$ 32.949.467,59
01/02/2016	01/02/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,000708923	\$ 435.000,00	\$ 21.282.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.087,29	\$ 12.117.554,88	\$ 0,00	\$ 33.399.554,88
02/02/2016	29/02/2016	28	19,68	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 21.282.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 422.444,22	\$ 12.539.999,10	\$ 0,00	\$ 33.821.999,10
01/03/2016	01/03/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,000708923	\$ 435.000,00	\$ 21.717.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.395,68	\$ 12.555.394,78	\$ 0,00	\$ 34.272.394,78
02/03/2016	31/03/2016	30	19,68	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 21.717.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 461.870,25	\$ 13.017.265,03	\$ 0,00	\$ 34.734.265,03
01/04/2016	01/04/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,000736095	\$ 435.000,00	\$ 22.152.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.305,97	\$ 13.033.571,00	\$ 0,00	\$ 35.185.571,00
02/04/2016	30/04/2016	29	20,54	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 22.152.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 472.873,08	\$ 13.506.444,08	\$ 0,00	\$ 35.658.444,08
01/05/2016	01/05/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,000736095	\$ 435.000,00	\$ 22.587.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.626,17	\$ 13.523.070,25	\$ 0,00	\$ 36.110.070,25
02/05/2016	31/05/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 22.587.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 498.785,08	\$ 14.021.855,33	\$ 0,00	\$ 36.608.855,33
01/06/2016	01/06/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,000736095	\$ 435.000,00	\$ 23.022.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.946,37	\$ 14.038.801,70	\$ 0,00	\$ 37.060.801,70
02/06/2016	30/06/2016	29	20,54	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 23.022.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 491.444,75	\$ 14.530.246,44	\$ 0,00	\$ 37.552.246,44
01/07/2016	01/07/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,000761132	\$ 435.000,00	\$ 23.457.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.853,87	\$ 14.548.100,32	\$ 0,00	\$ 38.005.100,32
02/07/2016	31/07/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 23.457.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 535.616,17	\$ 15.083.716,48	\$ 0,00	\$ 38.540.716,48
01/08/2016	01/08/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,000761132	\$ 435.000,00	\$ 23.892.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.184,96	\$ 15.101.901,45	\$ 0,00	\$ 38.993.901,45
02/08/2016	31/08/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 23.892.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 545.548,94	\$ 15.647.450,39	\$ 0,00	\$ 39.539.450,39
01/09/2016	01/09/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,000761132	\$ 435.000,00	\$ 24.327.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.516,06	\$ 15.665.966,45	\$ 0,00	\$ 39.992.966,45
02/09/2016	30/09/2016	29	21,34	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 24.327.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 536.965,66	\$ 16.202.932,10	\$ 0,00	\$ 40.529.932,10
01/10/2016	01/10/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,000781308	\$ 435.000,00	\$ 24.762.000,00	\$ 0,00	\$				

01/02/2017	01/02/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,000792111	\$ 465.000,00	\$ 26.562.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.040,06	\$ 18.675.965,14	\$ 0,00	\$ 45.237.965,14
02/02/2017	28/02/2017	27	22,34	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 26.562.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 568.081,67	\$ 19.244.046,80	\$ 0,00	\$ 45.806.046,80
01/03/2017	01/03/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,000792111	\$ 465.000,00	\$ 27.027.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.408,39	\$ 19.265.455,20	\$ 0,00	\$ 46.292.455,20
02/03/2017	31/03/2017	30	22,34	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 27.027.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 642.251,80	\$ 19.907.707,00	\$ 0,00	\$ 46.934.707,00
01/04/2017	01/04/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,000791803	\$ 465.000,00	\$ 27.492.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.768,26	\$ 19.929.475,25	\$ 0,00	\$ 47.421.475,25
02/04/2017	30/04/2017	29	22,33	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 27.492.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 631.279,42	\$ 20.560.754,67	\$ 0,00	\$ 48.052.754,67
01/05/2017	01/05/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,000791803	\$ 465.000,00	\$ 27.957.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.136,44	\$ 20.582.891,11	\$ 0,00	\$ 48.539.891,11
02/05/2017	31/05/2017	30	22,33	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 27.957.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 664.093,33	\$ 21.246.984,44	\$ 0,00	\$ 49.203.984,44
01/06/2017	01/06/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,000791803	\$ 465.000,00	\$ 28.422.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.504,63	\$ 21.269.489,07	\$ 0,00	\$ 49.691.489,07
02/06/2017	30/06/2017	29	22,33	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 28.422.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 652.634,35	\$ 21.922.123,42	\$ 0,00	\$ 50.344.123,42
01/07/2017	01/07/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 465.000,00	\$ 28.887.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.560,72	\$ 21.944.684,14	\$ 0,00	\$ 50.831.684,14
02/07/2017	31/07/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 28.887.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 676.821,49	\$ 22.621.505,63	\$ 0,00	\$ 51.508.505,63
01/08/2017	01/08/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 465.000,00	\$ 29.352.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.923,88	\$ 22.644.429,51	\$ 0,00	\$ 51.996.429,51
02/08/2017	31/08/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 29.352.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 687.716,43	\$ 23.332.145,94	\$ 0,00	\$ 52.684.145,94

Asunto	Valor
Total Capital	\$ 29.352.000,00
Total Cuotas Extraordinarias	\$ 0,00
Total Multas	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 23.332.145,94
Total a Pagar	\$ 52.684.145,94
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 52.684.145,94

Observaciones:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 13 C.M. 2015-00707

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses decretados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, esto es partir de la última liquidación aprobada, y sobre ese capital liquidado incluir los intereses de mora, incluyendo igualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias causadas a parte del mes de septiembre de 2017 hasta el mes de octubre de 2022, acorde con la certificación allegada, junto con sus intereses de mora. Entonces, en el caso concreto, la liquidación actualizada se concretará a tomar como punto de partida la aprobada y corregida en auto de esta misma fecha, esto es, tomar el capital líquido y sobre este tasar los intereses de mora, incluyendo a ello, las cuotas ordinaria y extraordinarias generadas desde el mes de septiembre de 2017 a octubre de 2022, según certificación adosada, junto con sus respectivos intereses de mora, que fueron los rubros sobre los cuales recayó la orden de pago únicamente, por lo que cualquier suma diferente a éstas debe quedar excluida de esta operación.

Más, de la certificación allegada se observa que en la columna tres (3) se incluyen unas partidas o cantidades, sin precisar como en efecto se debía, a que concepto corresponden, razón por la cual, dichas sumas deben excluirse de esta liquidación, al igual que si se revisan los meses de enero y febrero de 2022, allí se certificó dos veces la misma cuota, lo que conlleva a que igualmente deba tomarse una sola. Téngase en cuenta, que la certificación que emite el administrador para estos efectos, es la que obliga al Juzgador, para con base en ella, verificar que sumas deben incluirse en la liquidación, que no pueden ser otras diferentes que las decretadas en la orden de pago, y que para el caso en concreto, solo se hizo extensivo a cuotas ordinarias y extraordinarias, tal como se colige de la orden de pago.

Consecuente como anterior, el Juzgado **APRUEBA** la actualización de la liquidación del crédito, con la **MODIFICACIÓN** a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$148'083.408,91** con fecha corte al **30** de octubre de 2022, conforme

al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión, así como por lo consignado en precedencia.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08/08/2022 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1383a280fc95b9ed1034c9b2108a64a4e47c1ea83432dca67b7861fc199e5cbb**

Documento generado en 04/08/2023 09:00:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/09/2017	01/09/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 29.817.000,00	\$ 29.817.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.287,05	\$ 23.287,05	\$ 0,00	\$ 29.840.287,05
02/09/2017	30/09/2017	29	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 29.817.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 675.324,32	\$ 698.611,36	\$ 0,00	\$ 30.515.611,36
01/10/2017	01/10/2017	1	21,15	31,725	31,725	0,000755206	\$ 465.000,00	\$ 30.282.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.869,15	\$ 721.480,51	\$ 0,00	\$ 31.003.480,51
02/10/2017	31/10/2017	30	21,15	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 30.282.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 686.074,63	\$ 1.407.555,14	\$ 0,00	\$ 31.689.555,14
01/11/2017	01/11/2017	1	20,96	31,44	31,44	0,000749268	\$ 465.000,00	\$ 30.747.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.037,73	\$ 1.430.592,87	\$ 0,00	\$ 32.177.592,87
02/11/2017	30/11/2017	29	20,96	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 30.747.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 668.094,24	\$ 2.098.687,12	\$ 0,00	\$ 32.845.687,12
01/12/2017	01/12/2017	1	20,77	31,155	31,155	0,000743316	\$ 465.000,00	\$ 31.212.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.200,39	\$ 2.121.887,50	\$ 0,00	\$ 33.333.887,50
02/12/2017	31/12/2017	30	20,77	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 31.212.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 696.011,60	\$ 2.817.899,10	\$ 0,00	\$ 34.029.899,10
01/01/2018	01/01/2018	1	20,69	31,035	31,035	0,000740807	\$ 492.000,00	\$ 31.704.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.486,53	\$ 2.841.385,63	\$ 0,00	\$ 34.545.385,63
02/01/2018	31/01/2018	30	20,69	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 31.704.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 704.595,90	\$ 3.545.981,53	\$ 0,00	\$ 35.249.981,53
01/02/2018	01/02/2018	1	21,01	31,515	31,515	0,000750832	\$ 492.000,00	\$ 32.196.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.173,78	\$ 3.570.155,31	\$ 0,00	\$ 35.766.155,31
02/02/2018	28/02/2018	27	21,01	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 32.196.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 652.691,97	\$ 4.222.847,28	\$ 0,00	\$ 36.418.847,28
01/03/2018	01/03/2018	1	20,68	31,02	31,02	0,000740493	\$ 492.000,00	\$ 32.688.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.205,22	\$ 4.247.052,50	\$ 0,00	\$ 36.935.052,50
02/03/2018	31/03/2018	30	20,68	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 32.688.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 726.156,71	\$ 4.973.209,21	\$ 0,00	\$ 37.661.209,21
01/04/2018	01/04/2018	1	20,48	30,72	30,72	0,000734208	\$ 492.000,00	\$ 33.180.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.361,01	\$ 4.997.570,22	\$ 0,00	\$ 38.177.570,22
02/04/2018	30/04/2018	29	20,48	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 33.180.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 706.469,24	\$ 5.704.039,46	\$ 0,00	\$ 38.884.039,46
01/05/2018	01/05/2018	1	20,44	30,66	30,66	0,000732949	\$ 492.000,00	\$ 33.672.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.679,85	\$ 5.728.719,32	\$ 0,00	\$ 39.400.719,32
02/05/2018	31/05/2018	30	20,44	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 33.672.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 740.395,63	\$ 6.469.114,95	\$ 0,00	\$ 40.141.114,95
01/06/2018	01/06/2018	1	20,28	30,42	30,42	0,000727908	\$ 492.000,00	\$ 34.164.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.868,25	\$ 6.493.983,20	\$ 0,00	\$ 40.657.983,20
02/06/2018	30/06/2018	29	20,28	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 34.164.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 721.179,37	\$ 7.215.162,57	\$ 0,00	\$ 41.379.162,57
01/07/2018	01/07/2018	1	20,03	30,045	30,045	0,000720013	\$ 492.000,00	\$ 34.656.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.952,79	\$ 7.240.115,36	\$ 0,00	\$ 41.896.115,36
02/07/2018	31/07/2018	30	20,03	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 34.656.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 748.583,63	\$ 7.988.698,99	\$ 0,00	\$ 42.644.698,99
01/08/2018	01/08/2018	1	19,94	29,91	29,91	0,000717166	\$ 492.000,00	\$ 35.148.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.206,95	\$ 8.013.905,93	\$ 0,00	\$ 43.161.905,93
02/08/2018	31/08/2018	30	19,94	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 35.148.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 756.208,36	\$ 8.770.114,30	\$ 0,00	\$ 43.918.114,30
01/09/2018	01/09/2018	1	19,81	29,715	29,715	0,000713047	\$ 492.000,00	\$ 35.640.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.413,01	\$ 8.795.527,31	\$ 0,00	\$ 44.435.527,31
02/09/2018	30/09/2018	29	19,81	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 35.640.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 736.977,26	\$ 9.532.504,56	\$ 0,00	\$ 45.172.504,56
01/10/2018	01/10/2018	1	19,63	29,445	29,445	0,000707335	\$ 492.000,00	\$ 36.132.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.557,42	\$ 9.558.061,98	\$ 0,00	\$ 45.690.061,98
02/10/2018	31/10/2018	30	19,63	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 36.132.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 766.722,51	\$ 10.324.784,49	\$ 0,00	\$ 46.456.784,49
01/11/2018	01/11/2018	1	19,49	29,235	29,235	0,000702883	\$ 492.000,00	\$ 36.624.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.742,40	\$ 10.350.526,88	\$ 0,00	\$ 46.974.526,88
02/11/2018	30/11/2018	29	19,49	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 36.624.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 746.529,49	\$ 11.097.056,37	\$ 0,00	\$ 47.721.056,37
01/12/2018	01/12/2018	1	19,4	29,1	29,1	0,000700018	\$ 492.000,00	\$ 37.116.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.981,86	\$ 11.123.038,23	\$ 0,00	\$ 48.239.038,23
02/12/2018	31/12/2018	30	19,4	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 37.116.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 779.455,83	\$ 11.902.494,06	\$ 0,00	\$ 49.018.494,06
01/01/2019	01/01/2019	1	19,16	28,74	28,74	0,000692362	\$ 521.500,00	\$ 37.637.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.058,77	\$ 11.928.552,84	\$ 0,00	\$ 49.566.052,84
02/01/2019	31/01/2019	30	19,16	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 37.637.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 781.763,23	\$ 12.710.316,06	\$ 0,00	\$ 50.347.816,06
01/02/2019	01/02/2019	1	19,7	29,55	29,55	0,000709558	\$ 521.500,00	\$ 38.159.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.076,01	\$ 12.737.392,08	\$ 0,00	\$ 50.896.392,08
02/02/2019	28/02/2019	27	19,7	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 38.159.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 731.052,33	\$ 13.468.444,41	\$ 0,00	\$ 51.627.444,41
01/03/2019	01/03/2019	1	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 521.500,00	\$ 38.680.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.040,07	\$ 13.495.484,48	\$ 0,00	\$ 52.175.984,48
02/03/2019	31/03/2019	30	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 38.680.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 811.202,02	\$ 14.306.686,50	\$ 0,00	\$ 52.987.186,50
01/04/2019	01/04/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 521.500,00	\$ 39.202.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.342,15	\$ 14.334.028,65	\$ 0,00	\$ 53.536.028,65
02/04/2019	30/04/2019	29	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 39.202.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 792.922,34	\$ 15.126.950,99	\$ 0,00	\$ 54.328.950,99
01/05/2019	01/05/2019	1	19,34	29,01	29,01	0,000698106	\$ 521.500,00	\$ 39.723.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.731,21	\$ 15.154.682,20	\$ 0,00	\$ 54.878.182,20
02/05/2019	31/05/2019	30	19,34	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 39.723.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 831.936,23	\$ 15.986.618,43	\$ 0,00	\$ 55.710.118,43
01/06/2019	01/06/2019	1	19,3	28,95	28,95	0,000696883	\$ 521.500,00	\$ 40.245.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.043,94	\$ 16.014.662,37	\$ 0,00	\$ 56.259.662,37
02/06/2019	30/06/2019	29	19,3	28,95	28,95	0,000696883	\$ 0,00	\$ 40.245.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 813.274,33	\$ 16.827.936,70	\$ 0,00	\$ 57.072.936,70
01/07/2019	01/07/2019	1	19,28	28,92	28,92	0,000696193	\$ 521.500,00	\$ 40.766.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.383,33	\$ 16.856.318,04	\$ 0,00	\$ 57.622.818,04
02/07/2019	31/07/2019	30	19,28	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 40.766.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 851.440,02	\$ 17.707.758,06	\$ 0,00	\$ 58.474.258,06
01/08/2019	01/08/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 521.500,00	\$ 41.288.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.797,07	\$ 17.736.555,13	\$ 0,00	\$ 59.024.555,13
02/08/2019	31/08/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 41.288.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 863.912,05	\$ 18.600.467,18	\$ 0,00	\$ 59.888.467,18
01/09/2019	01/09/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 521.500,00	\$ 41.809.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.160,80	\$ 18.629.627,98	\$ 0,00	\$ 60.439.127,98
02/09/2019	30/09/2019	29	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 41.809.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 845.663,15	\$ 19.475.291,12	\$ 0,00	\$ 61.284.791,12
01/10/2019	01/10/2019	1	19,1	28,65	28,65	0,000690445	\$ 521.500,00	\$ 42.331.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.227,21	\$ 19.504.518,34	\$ 0,00	\$ 61.835.518,34
02/10/2019	31/10/2019	30	19,1	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 42.331.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 876.816,43	\$ 20.381.334,77	\$ 0,00	\$ 62.712.334,77
01/11/2019	01/11/2019	1	19,03	28,545	28,545	0,000688206	\$ 521.500,00	\$ 42.852.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.491,35	\$ 20.410.826,12	\$ 0,00	\$ 63.263.326,12
02/11/2019	30/11/2019	29	19,03	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 42.852.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 855.249,28	\$ 21.266.075,40	\$ 0,00	\$ 64.118.575,40
01/12/2019	01/12/2019	1	18,91	28,365	28,365	0,000684364	\$ 521.500,00	\$ 43.374.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.683,62	\$ 21.295.759,03	\$ 0,00	\$ 64.669.759,03

02/12/2019	31/12/2019	30	18,91	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 43.374.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 890.508,69	\$ 22.186.267,72	\$ 0,00	\$ 65.560.267,72
01/01/2020	01/01/2020	1	18,77	28,155	28,155	0,000679876	\$ 552.800,00	\$ 43.926.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.864,76	\$ 22.216.132,48	\$ 0,00	\$ 66.142.932,48
02/01/2020	31/01/2020	30	18,77	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 43.926.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 895.942,81	\$ 23.112.075,29	\$ 0,00	\$ 67.038.875,29
01/02/2020	01/02/2020	1	19,06	28,59	28,59	0,000689166	\$ 552.800,00	\$ 44.479.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.653,82	\$ 23.142.729,11	\$ 0,00	\$ 67.622.329,11
02/02/2020	29/02/2020	28	19,06	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 44.479.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 858.306,88	\$ 24.001.035,99	\$ 0,00	\$ 68.480.635,99
01/03/2020	01/03/2020	1	18,95	28,425	28,425	0,000685646	\$ 552.800,00	\$ 45.032.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.876,27	\$ 24.031.912,25	\$ 0,00	\$ 69.064.312,25
02/03/2020	31/03/2020	30	18,95	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 45.032.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 926.288,02	\$ 24.958.200,27	\$ 0,00	\$ 69.990.600,27
01/04/2020	01/04/2020	1	18,69	28,035	28,035	0,000677307	\$ 552.800,00	\$ 45.585.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.875,19	\$ 24.989.075,46	\$ 0,00	\$ 70.574.275,46
02/04/2020	30/04/2020	29	18,69	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 45.585.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 895.380,46	\$ 25.884.455,92	\$ 0,00	\$ 71.469.655,92
01/05/2020	01/05/2020	1	18,19	27,285	27,285	0,000661201	\$ 552.800,00	\$ 46.138.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.506,47	\$ 25.914.962,39	\$ 0,00	\$ 72.052.962,39
02/05/2020	31/05/2020	30	18,19	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 46.138.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 915.194,25	\$ 26.830.156,64	\$ 0,00	\$ 72.968.156,64
01/06/2020	01/06/2020	1	18,12	27,18	27,18	0,000658938	\$ 552.800,00	\$ 46.690.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.766,35	\$ 26.860.922,99	\$ 0,00	\$ 73.551.722,99
02/06/2020	30/06/2020	29	18,12	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 46.690.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 892.224,14	\$ 27.753.147,13	\$ 0,00	\$ 74.443.947,13
01/07/2020	01/07/2020	1	18,12	27,18	27,18	0,000658938	\$ 552.800,00	\$ 47.243.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.130,61	\$ 27.784.277,74	\$ 0,00	\$ 75.027.877,74
02/07/2020	31/07/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 47.243.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 933.918,32	\$ 28.718.196,06	\$ 0,00	\$ 75.961.796,06
01/08/2020	01/08/2020	1	18,29	27,435	27,435	0,00066443	\$ 552.800,00	\$ 47.796.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.757,34	\$ 28.749.953,40	\$ 0,00	\$ 76.546.353,40
02/08/2020	31/08/2020	30	18,29	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 47.796.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 952.720,18	\$ 29.702.673,58	\$ 0,00	\$ 77.499.073,58
01/09/2020	01/09/2020	1	18,35	27,525	27,525	0,000666365	\$ 552.800,00	\$ 48.349.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.218,22	\$ 29.734.891,79	\$ 0,00	\$ 78.084.091,79
02/09/2020	30/09/2020	29	18,35	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 48.349.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 934.328,28	\$ 30.669.220,08	\$ 0,00	\$ 79.018.420,08
01/10/2020	01/10/2020	1	18,09	27,135	27,135	0,000657968	\$ 552.800,00	\$ 48.902.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.175,95	\$ 30.701.396,02	\$ 0,00	\$ 79.603.396,02
02/10/2020	31/10/2020	30	18,09	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 48.902.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 965.278,46	\$ 31.666.674,48	\$ 0,00	\$ 80.568.674,48
01/11/2020	01/11/2020	1	17,84	26,76	26,76	0,00064987	\$ 552.800,00	\$ 49.454.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.139,17	\$ 31.698.813,65	\$ 0,00	\$ 81.153.613,65
02/11/2020	30/11/2020	29	17,84	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 49.454.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 932.035,91	\$ 32.630.849,56	\$ 0,00	\$ 82.085.649,56
01/12/2020	01/12/2020	1	17,46	26,19	26,19	0,000637514	\$ 552.800,00	\$ 50.007.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.880,55	\$ 32.662.730,12	\$ 0,00	\$ 82.670.330,12
02/12/2020	31/12/2020	30	17,46	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 50.007.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 956.416,57	\$ 33.619.146,69	\$ 0,00	\$ 83.626.746,69
01/01/2021	01/01/2021	1	17,32	25,98	25,98	0,000632948	\$ 572.100,00	\$ 50.579.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.014,33	\$ 33.651.161,01	\$ 0,00	\$ 84.230.861,01
02/01/2021	31/01/2021	30	17,32	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 50.579.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 960.429,77	\$ 34.611.590,78	\$ 0,00	\$ 85.191.290,78
01/02/2021	01/02/2021	1	17,54	26,31	26,31	0,00064012	\$ 572.100,00	\$ 51.151.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.743,29	\$ 34.644.334,07	\$ 0,00	\$ 85.796.134,07
02/02/2021	28/02/2021	27	17,54	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 51.151.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 884.068,70	\$ 35.528.402,77	\$ 0,00	\$ 86.680.202,77
01/03/2021	01/03/2021	1	17,41	26,115	26,115	0,000635884	\$ 572.100,00	\$ 51.723.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.890,42	\$ 35.561.293,18	\$ 0,00	\$ 87.285.193,18
02/03/2021	31/03/2021	30	17,41	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 51.723.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 986.712,46	\$ 36.548.005,65	\$ 0,00	\$ 88.271.905,65
01/04/2021	01/04/2021	1	17,31	25,965	25,965	0,000632622	\$ 572.100,00	\$ 52.296.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.083,58	\$ 36.581.089,23	\$ 0,00	\$ 88.877.089,23
02/04/2021	30/04/2021	29	17,31	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 52.296.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 959.423,91	\$ 37.540.513,14	\$ 0,00	\$ 89.836.513,14
01/05/2021	01/05/2021	1	17,22	25,83	25,83	0,000629682	\$ 572.100,00	\$ 52.868.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.290,09	\$ 37.573.803,23	\$ 0,00	\$ 90.441.903,23
02/05/2021	31/05/2021	30	17,22	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 52.868.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 998.702,75	\$ 38.572.505,98	\$ 0,00	\$ 91.440.605,98
01/06/2021	01/06/2021	1	17,21	25,815	25,815	0,000629355	\$ 572.100,00	\$ 53.440.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.632,87	\$ 38.606.138,85	\$ 0,00	\$ 92.046.338,85
02/06/2021	30/06/2021	29	17,21	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 53.440.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 975.353,15	\$ 39.581.492,00	\$ 0,00	\$ 93.021.692,00
01/07/2021	01/07/2021	1	17,18	25,77	25,77	0,000628374	\$ 572.100,00	\$ 54.012.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.939,95	\$ 39.615.431,95	\$ 0,00	\$ 93.627.731,95
02/07/2021	31/07/2021	30	17,18	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 54.012.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.018.198,54	\$ 40.633.630,48	\$ 0,00	\$ 94.645.930,48
01/08/2021	01/08/2021	1	17,24	25,86	25,86	0,000630336	\$ 572.100,00	\$ 54.584.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.406,49	\$ 40.668.036,97	\$ 0,00	\$ 95.252.436,97
02/08/2021	31/08/2021	30	17,24	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 54.584.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.032.194,62	\$ 41.700.231,59	\$ 0,00	\$ 96.284.631,59
01/09/2021	01/09/2021	1	17,19	25,785	25,785	0,000628701	\$ 572.100,00	\$ 55.156.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.676,97	\$ 41.734.908,56	\$ 0,00	\$ 96.891.408,56
02/09/2021	30/09/2021	29	17,19	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 55.156.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.005.632,13	\$ 42.740.540,70	\$ 0,00	\$ 97.897.040,70
01/10/2021	01/10/2021	1	17,08	25,62	25,62	0,000625103	\$ 572.100,00	\$ 55.728.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.836,11	\$ 42.775.376,81	\$ 0,00	\$ 98.503.976,81
02/10/2021	31/10/2021	30	17,08	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 55.728.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.045.083,35	\$ 43.820.460,16	\$ 0,00	\$ 99.549.060,16
01/11/2021	01/11/2021	1	17,27	25,905	25,905	0,000631316	\$ 572.100,00	\$ 56.300.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.543,51	\$ 43.856.003,67	\$ 0,00	\$ 100.156.703,67
02/11/2021	30/11/2021	29	17,27	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 56.300.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.030.761,71	\$ 44.886.765,38	\$ 0,00	\$ 101.187.465,38
01/12/2021	01/12/2021	1	17,46	26,19	26,19	0,000637514	\$ 572.100,00	\$ 56.872.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.257,21	\$ 44.923.022,59	\$ 0,00	\$ 101.795.822,59
02/12/2021	31/12/2021	30	17,46	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 56.872.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.087.716,43	\$ 46.010.739,03	\$ 0,00	\$ 102.883.539,03
01/01/2022	01/01/2022	1	17,66	26,49	26,49	0,000644024	\$ 629.700,00	\$ 57.502.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.032,99	\$ 46.047.772,01	\$ 0,00	\$ 103.550.272,01
02/01/2022	31/01/2022	30	17,66	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 57.502.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.110.989,56	\$ 47.158.761,57	\$ 0,00	\$ 104.661.261,57
01/02/2022	01/02/2022	1	18,3	27,45	27,45	0,000664752	\$ 629.700,00	\$ 58.132.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.643,51	\$ 47.197.405,08	\$ 0,00	\$ 105.329.605,08
02/02/2022	28/02/2022	27	18,3	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 58.132.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.043.374,72	\$ 48.240.779,80	\$ 0,00	\$ 106.372.979,80
01/03/2022	01/03/2022	1	18,47	27,705	27,705	0,000670232	\$ 629.700,00	\$ 58.761.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.384,10	\$ 48.280.163,91	\$ 0,00	\$ 107.042.063,91
02/03/2022	31/03/2022	30	18,47	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 58.761.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.181.523,15	\$ 49.461.687,05	\$ 0,00	\$ 108.223.587,05
01/04/2022	01/04/2022	1	19,05	28,575	28,575	0,000688846	\$ 629.700,00	\$ 59.391.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.911,66	\$ 49.502.598,72	\$ 0,00	\$ 108.894.198,72
02/04/2022	30/04/2022	29	19,05	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 59.391.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.186.438,19	\$ 50.689.036,91	\$ 0,00	\$ 110.080.636,91
01/05/2022	01/05/2022	1	19,71	29,565	29,565	0,000709875	\$ 629.700,00	\$ 60.021.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.607,63	\$ 50.731.644,54	\$ 0,00	\$ 110.752.944,54
02/05/2022	31/05/2022	30	19,71	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 60.021.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.278.228,84	\$ 52.009.873,38	\$ 0,00	\$ 112.031.173,38
01/06/2022	01/06/2022	1	20,4	30,6	30,6	0,00073169	\$ 629.700,00	\$ 60.651.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.377,70	\$ 52.054.251,08	\$ 0,00	\$ 112.705.251,08

02/06/2022	30/06/2022	29	20,4	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 60.651.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.286.953,40	\$ 53.341.204,48	\$ 0,00	\$ 113.992.204,48
01/07/2022	01/07/2022	1	21,28	31,92	31,92	0,000759262	\$ 629.700,00	\$ 61.280.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.528,11	\$ 53.387.732,59	\$ 0,00	\$ 114.668.432,59
02/07/2022	31/07/2022	30	21,28	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 61.280.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.395.843,29	\$ 54.783.575,88	\$ 0,00	\$ 116.064.275,88
01/08/2022	01/08/2022	1	22,21	33,315	33,315	0,000788104	\$ 629.700,00	\$ 61.910.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.791,82	\$ 54.832.367,69	\$ 0,00	\$ 116.742.767,69
02/08/2022	31/08/2022	30	22,21	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 61.910.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.463.754,49	\$ 56.296.122,18	\$ 0,00	\$ 118.206.522,18
01/09/2022	01/09/2022	1	23,5	35,25	35,25	0,000827616	\$ 629.700,00	\$ 62.540.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.759,16	\$ 56.347.881,33	\$ 0,00	\$ 118.887.981,33
02/09/2022	30/09/2022	29	23,5	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 62.540.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.501.015,57	\$ 57.848.896,90	\$ 0,00	\$ 120.388.996,90
01/10/2022	01/10/2022	1	24,61	36,915	36,915	0,000861165	\$ 629.700,00	\$ 63.169.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.399,65	\$ 57.903.296,55	\$ 0,00	\$ 121.073.096,55
02/10/2022	31/10/2022	30	24,61	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 63.169.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.631.989,40	\$ 59.535.285,95	\$ 0,00	\$ 122.705.085,95
01/11/2022	30/11/2022	30	25,78	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 63.169.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.698.177,02	\$ 61.233.462,97	\$ 0,00	\$ 124.403.262,97

Asunto	Valor
Total Capital	\$ 63.169.800,00
Total Cuotas Extraordinarias	\$ 348.000,00
Total Multas	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 61.233.462,97
Intereses Anteriores	\$ 23.332.145,94
Total a Pagar	\$ 148.083.408,91
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 148.083.408,91

Observaciones:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 013 C.M. 2019-00051

Atendiendo al escrito que antecede y conforme a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia que al poder presenta el togado **RAÚL ARMANDO SUÁREZ RODRÍGUEZ**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
8/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be57cff857a9c0b7c5698ccaadfebfcae4baf66c22f7e03efe65aea6b3a574d3**

Documento generado en 04/08/2023 08:53:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 14 C.M 2017-01397

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por el valor de \$ **48'817.278,00**, hasta el 6 de septiembre de 2021.

Acorde con lo solicitado, si existieren dineros consignados para el presente proceso, se ordena su entrega sucesiva a la parte actora, hasta concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. (art. 447 C.G.P.)

Si no existieren dineros a disposición de la oficina de Apoyo, REQUIERASE al Juzgado de origen a fin de que proceda a realizar la conversión de los títulos que allí existan para el presente proceso: de igualmente forma., Oficiése al Banco Agrario de Colombia a fin de que rinda un informe acerca de los títulos consignados para este asunto, y el estado actual en que se encuentran los mismos. OFICIESE.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0622c0c9d8bb445c1b744361aca02465e71d8590c89ad35d1d28109dc5a2803d**

Documento generado en 04/08/2023 03:53:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 15 C.M 2015-01366

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el bien mueble identificado con placas **ZYT-627**, el Juzgado fija la hora de las **9:00 A.M. del día TREINTA (30) del mes de AGOSTO del año 2023** para efectos de llevar acabo la diligencia de remate **presencial** del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 *ibídem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Calle 15 No. 10-61 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERES GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) El horario y lugar de atención, ii) Revisión de expedientes, iii) Radicación iv) Posturas, y v) Ingreso a las diligencias.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 08/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbcae88ee0f11cd21566e9979091591eb877c3486af239d2bd66136c4f01e859**

Documento generado en 04/08/2023 09:00:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 015 C.M 2016-00788

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar **la terminación** del presente proceso por el **pago de las cuotas en mora**.
 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.
- La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la actora con la constancia expresa que las obligaciones allí contenidas continúan vigentes.
 4. Sin condena en costas para las partes.
 5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 8/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773fd356527fac5b71bb889b633f35f20db2b395a974d02a2c5276dd98fc5864**

Documento generado en 04/08/2023 08:53:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 15 P.C.C.M. 2018-00965

En atención a la petición que antecede, proveniente de la parte actora, el despacho dispone:

REQUERIR al pagador de SEGURIDAD LOGISTICA GER S.A.S., para que informe las razones por las cuales se ha sustraído a dar cumplimiento a la orden judicial omunicada mediante oficio No OOECM-0622KL-6908 de fecha de 7 de junio de 2022 radicada electrónicamente el 8 de julio, relacionada con la retención del salario de la parte aquí demandada, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la ley. Líbrese comunicación anexando copia del oficio antes citado con la constancia de radicación.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las citadas entidades para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d78d5d6b3716337f023b3d885c05f69f6cbd50a6b7b3aac237450f7c36bb430**

Documento generado en 04/08/2023 08:53:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 01 C.M 2018-00651

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y no capitalizar los intereses como erróneamente lo hizo la parte actora.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto del 23 de septiembre de 2021 folio 47, partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 5 de julio de 2021 al 7 de febrero de 2023.

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$170'390.222,27** con corte al **7** de febrero de 2023, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 08/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d34d5347bcba3ec9361bcc9c136adf6b5f9f15546b1c94bf88637ce6846ba0**

Documento generado en 04/08/2023 08:53:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
06/07/2021	31/07/2021	26	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 68.965.673,00	\$ 68.965.673,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.126.743,00	\$ 72.871.416,60	\$ 0,00	\$ 141.837.089,60
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 68.965.673,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.347.616,96	\$ 74.219.033,56	\$ 0,00	\$ 143.184.706,56
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 68.965.673,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.300.764,51	\$ 75.519.798,07	\$ 0,00	\$ 144.485.471,07
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 68.965.673,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.336.430,00	\$ 76.856.228,07	\$ 0,00	\$ 145.821.901,07
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 68.965.673,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.306.173,05	\$ 78.162.401,11	\$ 0,00	\$ 147.128.074,11
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 68.965.673,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.362.964,35	\$ 79.525.365,47	\$ 0,00	\$ 148.491.038,47
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 68.965.673,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.376.881,83	\$ 80.902.247,30	\$ 0,00	\$ 149.867.920,30
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 68.965.673,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.283.662,33	\$ 82.185.909,63	\$ 0,00	\$ 151.151.582,63
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 68.965.673,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.432.913,00	\$ 83.618.822,63	\$ 0,00	\$ 152.584.495,63
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 68.965.673,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.425.201,69	\$ 85.044.024,32	\$ 0,00	\$ 154.009.697,32
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 68.965.673,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.517.667,50	\$ 86.561.691,82	\$ 0,00	\$ 155.527.364,82
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 68.965.673,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.513.843,88	\$ 88.075.535,70	\$ 0,00	\$ 157.041.208,70
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 68.965.673,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.623.253,56	\$ 89.698.789,25	\$ 0,00	\$ 158.664.462,25
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 68.965.673,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.684.915,19	\$ 91.383.704,45	\$ 0,00	\$ 160.349.377,45
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 68.965.673,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.712.311,84	\$ 93.096.016,29	\$ 0,00	\$ 162.061.689,29
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 68.965.673,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.841.116,41	\$ 94.937.132,71	\$ 0,00	\$ 163.902.805,71
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 68.965.673,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.853.985,94	\$ 96.791.118,64	\$ 0,00	\$ 165.756.791,64
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 68.965.673,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.032.571,68	\$ 98.823.690,32	\$ 0,00	\$ 167.789.363,32
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 68.965.673,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.106.704,81	\$ 100.930.395,14	\$ 0,00	\$ 169.896.068,14
01/02/2023	07/02/2023	7	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 68.965.673,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 494.154,14	\$ 101.424.549,27	\$ 0,00	\$ 170.390.222,27

Asunto	Valor
Capital	\$ 68.965.673,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 68.965.673,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 101.424.549,27
Total a Pagar	\$ 170.390.222,27
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 170.390.222,27

Observaciones:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 001 C.M. 2020-00432

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, este despacho dispone:

Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente de los ya embargados que pueda quedar a favor del demandado, dentro del proceso ejecutivo 1001400302320190043100 que cursa en el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad. Límitese la medida a la suma de \$140.000.000. OFICIESE.

Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente de los ya embargados que pueda quedar a favor del aquí demandado, dentro del proceso ejecutivo 1001310301620190043600 que cursa en el Juzgado 16 Civil del Circuito de esta ciudad. Límitese la medida a la suma de \$140.000.000. OFICIESE.

Líbrese los oficios a cada uno de los Juzgados para los fines previstos en el artículo 466 del C. G. del P.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08/08/2023. Por anotación en estado N° 136_ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7590c3177e8344d84677134aa2cbf2fe9d83e2e1cd356bf50f61254deb284d14**

Documento generado en 04/08/2023 03:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 02 C.M 2003-378

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado ordena REQUERIR Centro de Conciliación y Amigable Composición ASEMGAS LP, para que informe el trámite dado al oficio número O-1021-1402, de fecha 26 de octubre de 2021 (folio 67), relacionado con el estado en que se encuentra el trámite de negociación de deudas incoado por el demandado JOSE MIGUEL ALGARRA ESPINEL, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la ley.

LÍBRESE OFICIO anexando copia de la citada comunicación para lo pertinente.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a la citada entidad para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
8/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f977989c493e628f4ea9d72c48e0ef138fcf998f7f6a458bc2592098f43cd6**

Documento generado en 04/08/2023 08:53:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 002 C.M 2018-0037

Previo a resolver lo pertinente a la anterior solicitud, se REQUIERE al memorialista de estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de julio de 2023, a través del cual se atendió escrito similar. .

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
8/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be759bae88c8632924f5fa44b6ca56ced4820644dec68ffc136ebd097a406a4**

Documento generado en 04/08/2023 09:00:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 03 C.M 2008-00878

El contrato de depósito allegado sobre el vehículo de placas CSN-205 incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo pertinente.

El informe de captura y el inventario allegado por la Policía Nacional en punto de la captura del automotor de placas CSN-205, incorporase a los autos y póngase los mismos en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, concretamente en punto de la ubicación del rodante.

Una vez más se requiere al apoderado de la parte actora, a fin de que de cumplimiento a lo requerido en el inciso 2° del auto de fecha 9 de junio de 2023.

De otra parte, como quiera que la sociedad INMOBILIARIA JURIDICA COLOMBIA S.A.S., quien funge como secuestre, ha guardado silencio al requerimiento efectuado por el Despacho, se procede a su **relevo del cargo** y en su lugar se designa como nuevo secuestro a la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CAPITAL S.A.S.**, persona jurídica que hace parte integrante de la lista oficial de auxiliares de la justicia.

Comuníquese telegráficamente la designación al representante legal de la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CAPITAL S.A.S.**, indicándole que deberá manifestar la aceptación del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley. **Líbrese telegrama.**

Una vez posesionado el nuevo secuestro, deberá adelantar las diligencias encaminadas a tomar la administración del vehículo aquí cautelado, informando al Juzgado su lugar de ubicación, y estado de conservación (Art 51 C.G.P). Para este fin téngase en cuenta lo aquí decidido en el inciso 2 de este proveído.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 C.G.P. y Art 11 Ley 2213 de 2022 remita el oficio que comunica la designación a la dirección electrónica registrada por el auxiliar dentro del SIRNA, dejando constancia de ello en el proceso. Del trámite surtido infórmese a las partes para lo de su cargo.

Proceda la oficina de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 08/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a72b04e09e1262086389594ead05057c1ca25569af309e1bc4b4473260734e5**

Documento generado en 04/08/2023 08:53:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 04 C.M. 2005-334

En atención a la solicitud allegada, téngase por reasumido el mandato otorgado al abogado **Gilberto Gómez Sierra**, para seguir representando a la parte actora, en las actuaciones subsiguientes.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
8/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82b4dae9c7892da7a46415e8e1be2d1a25edf70f6dcd69d691e892815e99a21**

Documento generado en 04/08/2023 08:53:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 004 C.M 2016-01384

En vista de la solicitud que antecede, este despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada, tenga a cualquier título en cuentas corrientes, de ahorro y CDT, en el BANCO PICHINCHA S.A.

Líbrese oficio a la entidad bancaria relacionada en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 10 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos. Limitase la medida a la suma de \$10.000.000.oo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
8/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766a1da6e2eac654fea59dfbd6bf5c8bc4d0b93aa707e71a7911326c649192b1**

Documento generado en 04/08/2023 08:53:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 004 C.M. 2019-01549

En virtud de lo ordenado en el inciso 2° del Art. 312 del C.G.P., del escrito de transacción allegado, córrase traslado a las partes no intervinientes en el mismo, por el término de tres (03) días, para lo pertinente.

Vencido el término, ingrese el proceso al despacho para resolver lo referente a la solicitud de terminación por transacción.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
8/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f4d04cc630634d901fd74473a196faa3f5e076e8986297737ca7fc1eb92e8a**

Documento generado en 04/08/2023 09:00:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 004 C.M. 2019-01549

El memorialista estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
08/08/2023. Por anotación en estado No._136 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1754f7979ae530644682eadf31b64406d996a9a5f9fc12be7f4a3e36689d89**

Documento generado en 04/08/2023 09:00:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 006 C.M 2019-01137

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado dispone:

1. Por otro lado, se acepta la cesión del crédito subrogado, que se hace a favor de **Central de Inversiones S.A. – CISA**, por parte del **Fondo Nacional de Garantías - FNG**, respecto del monto de la obligación por la cual opero la figura de la subrogación, razón por la cual se reconoce como cesionaria demandante, junto a **BANCOLOMBIA S.A.** .

En lo sucesivo, téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, como extremo demandante, cesionario y subrogatario en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (Art. 1959 del Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

2. Se reconoce personería al abogado **OSCAR LEGUIZAMÓN SILVA**, como mandatario judicial de la cesionaria demandante, aquí reconocido, para los fines y en los términos del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique su dirección física y electrónica en la que recibe notificaciones.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
8/08/2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6864713e6fa82573a034b3a3282b1e9e2eacf5acc2dd1210991f60a6d064f0d**

Documento generado en 04/08/2023 08:59:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>